



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"APLICACION DE LA CONVENCIONALIDAD EN EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU IMPLICANCIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2021"

Presentado por:

ARAOZ SOTO JERSY HUBERT

Del **DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 2%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 15 de agosto de 2024

Atentamente


UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. LUIS ALBERTO PECHO TATAJE
Director (e)

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO: DERECHO Y CIENCIA POLITICA**



TESIS

**“APLICACION DE LA CONVENCIONALIDAD EN EL MANDATO DE
PRISIÓN PREVENTIVA Y SU IMPLICANCIA EN EL PODER
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2021”**

**Línea de Investigación:
Sociedad, Desarrollo Sostenible, Política Pública y Medio
Ambiente.**

PRESENTADO POR:

Mag. Jersy Hubert Araoz Soto

GRADO A OBTENER: DOCTOR

Asesor:

Dr. ADOLFO GUILLERMO GAVILÁN ORE

Ica - Perú

2025

Dedicatoria:

A: Dios

A: Mis padres Vicente y Rosa

A: Mis adoradas hijas Clarisa y Adele

A: Mi esposa Josmery

Agradecimiento:

A: Dios

A: Mis padres Vicente y Rosa.

A: Mis adoradas hijas Clarisa y Adele.

A: Mi esposa Josmery.

A: Todos que me apoyaron en mi tesis, entre ellos doctor Gavilan.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
RESUMO	viii
I.INTRODUCCIÓN	12
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	43
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	43
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	44
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	47
III.RESULTADOS	48
IV.DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
V.CONCLUSIONES	80
VI.RECOMENDACIONES	82
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
VIII.ANEXOS	86
Cuestionario	87
Matriz de consistencia	92
Autorización de la Corte Ica para la Encuesta	94
Autorización de la jefa de personal de Corte Ica	95
Autorización del Gerente de Corte Ica	96
Evidencias de la aplicación de la tesis	97
Fotografías de la aplicación de tesis	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: Breve Definición del término “Derechos Humanos	15
Tabla II: Convencionalidad de DDHH y la Prisión preventiva	16
Tabla III: En el Aspecto Internacional	16
Tabla IV: En el Ámbito Interno	17
Tabla V: Derechos Humanos y el Respeto Nacional	17
Tabla VI: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	18
Tabla VII: Motivación de la Acción de Prisión Preventiva	19
Tabla VIII: Control de Convencionalidad y Carácter Vinculante	19
Tabla IX: Corte Interamericana de Derechos Humanos	20
Tabla X: Convención Americana (1969):	21
Tabla XI. Algunas Características del Control de Convencionalidad	21
Tabla XII. En cuanto a la Evolución y Efectos del Control Convencionalidad	22
Tabla XIII. Contenido y Alcances del Control de Convencionalidad.	22
Tabla XIV. Control de Convencionalidad, Orígenes del concepto	23
Tabla XV: Marco Conceptual	24
Tabla XVI: Bases Legales Nacionales	26
Tabla XVII: Convención Americana sobre Derechos Humanos	27
Tabla XVIII: Declaración Universal de los Derechos Humanos	28
Tabla XIX: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	28
Tabla XX: Carta de las Naciones Unidas (1945).	29
Tabla XXI: Breve desarrollo del Marco Filosófico.	29

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Breve definición del término “Derechos Humanos	15
Figura 2: Convencionalidad de DDHH y la Prisión preventiva	16
Figura 3: En el Aspecto Internacional	16
Figura 4: En el Ámbito Interno	17
Figura 5: Derechos Humanos y el Respeto Nacional	17
Figura 6: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	18
Figura 7: Motivación de la Acción de Prisión Preventiva	19
Figura 8: Control de Convencionalidad y Carácter Vinculante	19
Figura 9: Corte Interamericana de Derechos Humanos	20
Figura 10: Convención Americana (1969):	21
Figura 11. Características del Control de Convencionalidad	21
Figura 12. Evolución y Efectos del control de Convencionalidad	22
Figura 13. Contenido y Alcances de Control de Convencionalidad	22
Figura 14. En relación al control de convencionalidad, Orígenes	23
Figura 15: Marco conceptual	24
Figura 16: Bases Legales Nacionales	26
Figura 17: Convención Americana sobre Derechos Humanos	27
Figura 18: Declaración Universal de los Derechos Humanos	27
Figura 19: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	28
Figura 20: Carta de las Naciones Unidas (1945).	28
Figura 21: Breve Desarrollo del Marco Filosófico.	29

RESUMEN

La tesis tiene que ver en forma directa, de dar a conocer los alcances el uso del Control de Convencionalidad en la Administración de Justicia, esto es el Tribunal Constitucional, Corte Suprema, Cortes Superiores y Juzgados Especializados, en claro cumplimiento de las normas internacionales para así evitar la injusticia y la arbitrariedad en las decisiones judiciales, que cual ocasiona en nuestro país, el hacinamiento de nuestros centros penitenciarios, por lo que es necesario que se aplique no solo las normas establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos sino también sus sentencias y sus opiniones consultivas que son de carácter vinculante.

Lo que se busca es que nuestro ordenamiento interno de todas maneras deberá acatar y cumplir con los mandamientos del ordenamiento Jurídico Internacional, esto las normas establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos; pero para ello es necesario resaltar que todos los encargados de administrar justicia, están obligados a la aplicación del Control de Convencionalidad en los tribunales de Justicia en nuestro país.

Lo que se pretende es que los Magistrados tengan la misión y sobre todo la obligación de tener en consideración las sentencias que fueron emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a las órdenes de prisión preventiva, las mismas que tienen que reducir su porcentaje, de lo contrario se estaría privando de uno de los derechos, más fundamentales de todo procesado, cual después de la vida es su libertad.

Palabras claves:

Aplicación, convencionalidad, mandato, prisión preventiva, implicancia.

ABSTRACT

The thesis has to do directly with making known the scope of the internal and external regulations that every magistrate must apply to the Control of Conventionality in the Administration of Justice, that is, the Constitutional Court, Supreme Court, Superior Courts and Specialized Courts. , in clear compliance with international standards in order to avoid injustice and arbitrariness in judicial decisions, which in our country causes overcrowding in our penitentiary centers, so it is necessary to apply not only the standards established in the American Convention on Human Rights but also its rulings and advisory opinions, which are binding.

What is sought is that our internal regulations must in any case abide and comply with the commandments of the International Legal System, that is, the norms established in the American Convention on Human Rights; But for this it is necessary to highlight that all those in charge of administering justice are obliged to apply Conventionality Control in the courts of Justice in our country.

What is intended is that the Magistrates have the mission and above all the obligation to take into consideration the sentences that were issued by the Inter-American Court of Human Rights in relation to preventive detention orders, which must reduce their percentage, Otherwise you would be depriving yourself of one of the most fundamental rights of every defendant, which after life is their freedom.

Keywords:

Application, conventionality, mandate, preventive detention, implication.

RESUMO

A tese tem a ver diretamente com dar a conhecer o alcance que tem a normativa interna e externa de cada magistrado para aplicar o Controlo de Convencionalidade na Administração da Justiça, ou seja, o Tribunal Constitucional, o Tribunal Supremo, os Tribunais Superiores e os Tribunais Especializados, em claro cumprimento das normas internacionais, a fim de evitar injustiças e arbitrariedades nas decisões judiciais, o que provoca no nosso país a sobrelotação dos nossos centros penitenciários, pelo que é necessário aplicar não só as normas estabelecidas na Convenção Americana sobre Direitos Humanos, mas também as suas sentenças e os seus pareceres consultivos que são vinculativos.

O que se procura é que o nosso ordenamento jurídico interno deva, em qualquer caso, respeitar e cumprir os mandatos do Sistema Jurídico Internacional, ou seja, as normas estabelecidas na Convenção Americana sobre Direitos Humanos; No entanto, é necessário realçar que todos os responsáveis pela administração da justiça estão obrigados a aplicar o Controlo de Convencionalidade nos tribunais de justiça do nosso país.

O objetivo é que os Magistrados tenham a missão e, sobretudo, a obrigação de ter em conta as decisões proferidas pelo Tribunal Interamericano de Direitos Humanos sobre as ordens de detenção preventiva. Estas decisões devem ser reduzidas. Caso contrário, estariam a privar-se de um dos direitos mais fundamentais de todo o arguido, que, depois da vida, é a liberdade.

Palavras-chave:

Aplicação, convencionalidade, mandato, prisão preventiva, implicação.

CAPITULO I

INTRODUCCION

Entendemos que si nosotros hemos tenido la voluntad y decisión de tocar este importante tema es a fin de aportar al cumulo de conocimientos de los magistrados, los operadores de justicia, el Tribunal Constitucional, normas internas que cuenta cada estado, en este caso concreto el nuestro y sobre todo las diversas Convenciones, Tratados y declaraciones que versan sobre los derechos fundamentales, entre otros. Lo único que se pretende es que los justiciables de nuestra región y por ende de nuestro país, porque no decirlo de los países firmantes tiene que ineludiblemente cumplirlas a cabalidad; es decir que aparte de aplicar las normas internas correctas para cada caso también tienen que a la par aplicar las normas de carácter Internacional las cuales son vinculantes para nuestro país.

Además, existe la posibilidad de indicar que existe un control de convencional jurídico a favor de los procesados, donde los magistrados tienen la obligación de cumplir con la dación de las leyes internas; es decir de cada país; pero también tienen que asumir un compromiso jurídico, social, constitucional y sobre todo humano para que apliquen todas las normativas de carácter internacional.

Además, es una figura que protege a la población que hace un llamado al poder judicial para que sus derechos sean protegidos por nuestra carta magna, códigos penales, civiles, entre otros, conjuntamente con los preceptos que aparecen en dichas normas que van más allá del territorio nacional. A su vez buscar alternativas para que las incidencias negativas sean resueltas en el más corto tiempo en los casos penales que tenga que ver con la prisión preventiva en nuestra región la cual es la ciudad de Ica.

Esta oportunidad señalamos que la investigación contiene 5 capítulos:

I. Problema de Investigación, podemos considerar que la misma representa ser la médula principal de la investigación, porque ello nos va a permitir dar a conocer desarrollar del problema principal y específicos.

II. En esta oportunidad tenemos las Bases Teóricas, por lo que estamos en situación de señalar que viene a ser la parte donde se desarrolla quizás con mayor amplitud; es decir que para ello es necesario se utilice diversas bibliografías, entre ellas tesis, trabajos monográficos, artículos científicos, entre otros.

III. De igual manera, podemos decir que, en relación a las hipótesis y variables, que es y fiel cumplimiento para que una tesis tenga carácter científico y que en su interior también cuente con situación de carácter jurídicos, familiar, social, etc.

IV. Objetivos, en relación a este capítulo se desprende que el objetivo general y los específicos atacan en forma directa el camino adonde se quiere llegar con la única finalidad de encontrar las bases, raíces y nacimiento de los delitos tratados, a fin de que se encuentre la fórmula de encontrar algunas soluciones frente a los delitos cometidos hoy en día por los funcionarios y ciudadanos en general.

V. Estrategia Metodológica, entendiéndose que ello nos va a permitir indicar el método que se ha utilizado, así como los aspectos que sirven para su culminación.

Al respecto, debo enfatizar que se ha hecho uso de una serie de trabajos de investigación que nos permita arribar a la culminación y luego tener como base para las conclusiones y recomendaciones, llamado también antesala o estudios primigenios que gradan relevancia con nuestro tema tratado. Nos referimos a los Antecedentes.

En esta oportunidad pasamos a desarrollar los antecedentes internacionales

- Elfman J. (2018) “La supremacía interpretativa de los organismos interamericanos de derechos humanos frente a la justicia local: ¿hacia el fortalecimiento o el debilitamiento del SIDH?”

Conclusión. - Luego de tan brillante investigación señala que existen ciertas características del “Control de Convencionalidad”, donde claramente se establece aspectos que buscan fortalecer la vida y supremacía del ejercicio del sistema interamericano, en este caso concreto de los “Derechos Humanos de Argentina.

Donde señala entre otras cosas que allí se denotan una serie de doctrinas internacionales donde aparecen los principales instrumentos de protección para su soberanía estatal y se denota también el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, quien da signos de una vida llena de presupuestos básicos que forman parte del engranaje de la convivencia social y de la actividad en la democracia moderna.

En otras palabras, nos indica que en nuestra sociedad se tiene que convivir tanto con las normativas nacionales, así como las internacionales.

- Múnera, S. (2017). “El Control de Convencionalidad en el Proceso Penal Costarricense. Investigación enfocada en un marco metodológico y fenomenológico.

Conclusión. - Se puede observar que el investigador detalla que “El Derecho Internacional y los Derechos Humanos” viene en complementación para la normativa constitucional internacional, contando con la jurisprudencia y la doctrina”.

Demostrando con ello la existencia de situaciones de carácter positivo en la búsqueda de la valoración buscando el ordenamiento del orden interno protegiendo siempre el derecho fundamental.

Asimismo, buscando siempre hacer valer el derecho de impugnar una orden de prisión preventiva que se viene dando sin mayores elementos. En todo momento concluye que siempre su ordenamiento interno se encuentra ligado a los de carácter internacional y que sus jueces lo cumplen.

- Rojas, J. (2016). “El ejercicio del control de convencionalidad en materia detención preventiva basada en peligro para la comunidad”.

Conclusión. - La Comisión Internacional Derechos Humanos (CIDH) ha cumplido con realizar la implementación del “Control de Convencionalidad” a fin de que los magistrados miembros de la Convención del hermano país de Colombia tengan que aplicar el “Corpus iure interamericano”, el mismo que es un mandato de fiel cumplimiento, sobre todo en los procesos de carácter penal y que tengan relevancia en las órdenes de detención preventiva.

De igual manera, indica en forma sobremanera que ello sólo debe darse en situaciones donde exista peligro de obstrucción a la justicia y peligro de fuga. Además, hace hincapié de que el referido país acata en forma total lo establecido por el tribunal internacional, sobre todo en los asuntos penales donde se encuentra actos de privación de la libertad.

De igual manera es importante tener en consideración los antecedentes nacionales.

- Almeida, F. (2017). “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016”.

Conclusión. – Nuestro investigador cuyo tema de investigación reviste de real dimensión de lo que sucede casi a diario en nuestro país; pero para una cuestión didáctica señala lamentablemente en el distrito judicial de Cañete durante el año 2016 donde los jueces no aplicaron en forma conveniente el principio de proporcionalidad durante la resolución de los procesos que versaban de delitos y que tenían que resolverse con prisión preventiva.

Lo que también tiene que valorar es uno de los principios que revisten de suma importancia, cual es la libertad del ser humano, por lo tanto, al solicitar prisión preventiva se tiene que recurrir a la utilización de la normativa nacional como también la internacional.

- Medina, L. (2017). “La medida restrictiva de prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017”

Nuestra investigadora concluye señalando que el Nuevo Código Procesal Penal encierra una serie de derechos a ejecutar; pero es necesario tener en consideración en lo que se refiere a mantener en boga y sobre todo que se tiene en forma importante se aplique los presupuestos que garanticen la imposición de la prisión preventiva.

De ello se desprende que en las resoluciones u ordenes de prisión preventiva en el poder judicial de Lima Norte los

magistrados en su gran mayoría utilizaron la figura de prisión preventiva de un modo ajeno y contrario a ley nacional como también internacional, vulnerando así en todo momento el principio de “presunción de inocencia” que todo procesado debe tener y por lo expuesto todo magistrado debe cumplir a cabalidad.

- Pocomo, J. (2015). “Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados”.

Conclusión. - Nuestro hermano peruano, luego de haber finalizado su brillante trabajo de investigación refiere que todo el marco jurídico se convierte en un régimen de seguridad frente al abuso de esta medida y que a la mala y sin mayor abundamiento de medios probatorios se apoya en el principio de culpabilidad y para ello llegan a utilizar los tres presupuestos que se encuentran debidamente detallados en los literales del Art. 268º del C.P.P. (2004), en total contradicción y en desacato a lo establecido por la Corte Interamericana de DD.HH.

Quien en forma clara y precisa ha venido detallando que no es humano, jurídico, social que se aplique en forma indiscriminada la prisión preventiva, sin antes tener como principios lo indicado por la Corte.

Continuando con ello esta vez en relación a los antecedentes locales

Debo ser enfático que a pesar de la búsqueda realizada por el investigador a fin de hallar algún trabajo de investigación que tenga como referencia mi tesis, ha sido imposible encontrar; por lo que no es posible desarrollar este punto.

Como en toda investigación tiene que existir y estar debidamente desarrollada las Bases Teóricas; por lo que pasamos a dar a conocer algunos puntos importantes.

Breve definición de Derechos Humanos.

Es respectivamente reciente, el principio a que describe es tan viejo como la misma humanidad, en tal sentido es fundamental para poder existir los derechos y libertades. Son derechos exclusivos en cada persona por pertenecer a la especie humana y están instituidos en el “respeto a la dignidad y el valor de toda persona”.

Entonces es posible señalar que el control de convencionalidad es considerado un mecanismo que es ejercido por la Corte de San José de Costa Rica que consagra que el derecho interno de cada país que lo conforman y que tienen la obligación de cumplir a cabalidad; en este caso concreto las Constituciones, ley, actos administrativos, jurisprudencias, práctica en el ámbito administrativo o judicial, entre otros cuando su aplicación se convierte en incompatible y contraviene a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados (Miranda)

Convencionalidad de DDHH y la Prisión preventiva

Entonces podemos llegar a establecer que la eficacia constitucional de una norma interna no es tan fácil de que se pueda restringir en base a actos de un puro control llevado a cabo formal o calificativo por la autoridad del estado donde se ha producido la controversia.

Por lo que se tiene que impulsar actos que tengan que ver con una correcta observación de la carta fundamental donde se pueda entender que efectivamente los justiciables o los que hayan emitido resoluciones tanto administrativas como judiciales hayan tenido en consideración aspectos de proporcionalidad y razonabilidad en cuanto a la resolución de conflictos sobre un hecho en concreto, máxime si se trata de aplicar prisión preventiva, la misma que se debe de fundamentar en base a lo que pregona estos aspectos jurídicos.

En el aspecto Internacional:

Cuando se habla de control de convencionalidad estamos infiriendo que ello califica casos estrictamente de derecho interno; es decir de las normativas de cada país o Estado que se encuentra en una real vinculación con la Convención Americana de Derechos Humanos - CADH.

En otras palabras, lo que se puede manifestar es que todo Estado que haya suscrito la convención se encuentra en la obligación de indicar que es de fiel cumplimiento mencionar en las resoluciones judiciales, de lo contrario se estaría dando a conocer que no se cumple con la CIDH.

En el ámbito Interno:

Estamos en la capacidad de conocer y señalar que es importante que los Estados firmantes de este tratado tienen que cumplir con la aplicación del control difuso en sus sentencias o resoluciones; es decir que tienen que aplicar el mandato de la Corte Internacional, es por ello que los magistrados muy a pesar de conocer las normas internas, de igual manera tienen que conocer las normas internacionales y se tienen que fusionar ambas normas, jurisprudencias, en estándares nacionales y humanos que en su debida oportunidad ya ha tenido pronunciamiento.

También se puede llegar a recurrir al Tribunal Constitucional a fin de que brinde luces a alguna interpretación o utilización de las normas tanto en la base de las normas internas como en el ámbito internacional, tanto en los procesos civiles, penales, administrativos, constitucionales, entre otros, que tienen que ser resueltos con arreglo a ley, máxime si se trata de privar la libertad del sujeto activo que ha sido acreedor de prisión preventiva, que en el argot jurídico se llama sentencia adelantada, siendo lo correcto que se implemente otras medidas coercitivas, pero no la privación de su libertad.

Entonces, es fácil distinguir que la Corte nos da la orden de que todos los países firmantes y sobre todo el nuestro tiene que aplicar las normas jurídicas a través de los jueces del poder judicial para resolver casos judiciales.

Derechos Humanos y el Respeto Nacional.

Quando se habla de Derechos Humanos (DDHH) tenemos que aclarar que ello surge del abuso del derecho practicado por los jueces y población en generalidad del abuso del

mismo, donde en su gran mayoría se nota falta de aplicación, de implementar mecanismos de fiel cumplimiento, de relación económica, entre otros.

De lo contrario estaríamos teniendo el pensamiento de siglos pasados de que los Estados tienen que aplicar y cumplir solo con las normas internas y que ningún Estado o entidad nacional como internacional podía ordenar o mandar lo que tenía que imponer en sus sentencias o resoluciones; es decir no se puede imponer normas solo de carácter nacional, o quizás administrar justicia como si el Estado es una isla, se tiene que utilizar las normas de carácter internacional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el aspecto didáctico, el pacto internacional que se desarrolla se creó por los años 1976 y su sigla es PIDCP, donde gracias a ello y estando al debate, participación y votación se llega a establecer que se deben asumir la restricción de la independencia de los países firmantes.

Entonces debemos establecer que se debe valorar la doctrina nacional pero también la internacional, más aún lo que se refiere a los derechos civiles y políticos que toda persona tiene y por lo tanto se tiene que respetar y proteger.

Existen una serie de principios, pero creemos que una de las más importantes es el denominado “principio positivo” establecido por el mismo pacto, el mismo que se encuentra regulado en el Art. 9º inciso 3, donde en forma clara establece que la prisión preventiva ordenados a los que se encuentran atravesando procesos penales no se debe implementar medidas de prisión preventiva como regla general, sino que se tiene que disminuir estas medidas; pero a su vez se tienen que implementar medidas que aseguren

la permanencia o asistencia del sujeto activo al juicio oral señalada por el poder judicial.

Motivación de la acción de Prisión Preventiva

Como en todo proceso penal se recomienda y se ordena que las sentencias judiciales deben ser debidamente motivadas; es decir que en ella el magistrado debe redactar y señalar los hechos debidamente coherentes y detallados, los medios probatorios de las partes y debidamente valorados en forma conjunta, los fundamentos jurídicos internos, propias del ilícito penal cometido y se podrá contrastar con las normativas de carácter internacional.

Lo que se busca es el cumplimiento en toda su extensión de hacer realidad el principio de la administración de justicia, acción que viene en recaer en el tribunal quien es el que juzga y debe expresar en forma detallada todos sus conocimientos y razones que coadyubaron a tomar la decisión; por lo que su mandato puede ser expreso, claro, completo, legítimo y lógico.

Control de Convencionalidad y carácter vinculante.

Pues debemos ser claros en incidir que el Derecho Internacional guarda un estrecho vínculo con la Carta de la OEA, la misma que se encuentra con una serie de Convenciones y Reglamentos que en su seno aglutina los Derechos Humanos; por lo tanto, se deben vincular a las normas internas.

Con beneplácito podemos afirmar que gracias a la entrada en vigencia la O.E.A., aprobada el 26 de junio de 1945, la aplicación de sus mandamientos se convirtió en actos obligatorios por parte de los países asistentes y por supuesto

con mayor obligación por los jueces que tiene que ver con la libertad de los procesados y atendiendo que este derecho se ha venido implementando, entonces aparece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es primordial indicar que, al igual que la anterior normativa que fue plasmada por la Asamblea General donde expresa en su mandato resolutivo el 10 de diciembre de 1948, que veían en forma tajante y preciso que los derechos fundamentales tienen más que dejar de ser solo una normativa de carácter instrumental netamente interno de cada Estado firmante, sino que contrario a ello se convierte en una figura que tiene que ser controlado por el derecho internacional". (Carbonell)

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Gracias a la aparición e implementación de la carta de derecho y la Convención Internacional en materia de todo lo que se refiere a los derechos humanos a las leyes de nacionales tiene que mantener siempre unificado en el contexto jurídico y social de los derechos llamados fundamentales con la sana intención de convertirla en un mandato de fiel cumplimiento en el globo terráqueo.

Es por ello que esta figura debe ser cumplida en todos sus extremos por el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo, y en este contexto por los magistrados del poder judicial; por ello se debe incrementar actitudes, aptitudes, voluntades y sobre todo aceptar y aplicar todos los elementos que encierran en cada una de las convenciones, pactos y acuerdos internacionales.

Todo ello, con la única finalidad de que se busque disminuir en forma mayoritaria esta mala praxis cual es la de emitir ordenes de prisión preventiva, así lo distingue la Comisión Interamericana de las Naciones Unidas.

Convención Americana (1969):

La convencionalidad americana tras acordar en forma inmediata que todo cuerpo judicial de los estados participantes debe aplicar un control de manera rápida con la finalidad de evitar actos que privan la libertad de las personas, las mismas que son arbitrarias, ilegales y abusivas.

Asimismo, señala que los países que cuentan con un derecho justo y equitativo denotan a los juzgadores que tomen acciones inmediatas garantizando todos sus derechos y oportunidades de las personas que ha sido detenida por actos que se encuentran en proceso de investigación o en giro y está a la espera de la sentencia definitiva, indicando que siempre los justiciables deben considerar en sus resoluciones la presunción de inocencia.

Algunas características del control de convencionalidad

Debemos señalar que durante décadas la Corte Interamericana procedió a desarrollar el Control Convencionalidad a fin de establecer la obligación para los Estados que forman parte para que busquen una armonía entre sus derechos internos que maneja cada Estado con el derecho internacional, con la finalidad de verificar que se adecúe entre dichos Estados para que así puedan aplicar a hechos y casos concretos.

En otras palabras es posible indicar que la convencionalidad es considerada para que se aplique en forma contundente en el desarrollo y la evolución en la búsqueda de la protección de los derechos humanos y por ende debe contribuir para que se aplique en forma armónica, coherente y justa el derecho de los Estados que forman parte en este caso teniendo en consideración las fuentes internas e internacionales.

En cuanto a la evolución y efectos del control de convencionalidad.

A pesar de la obligación que tienen todos los Estados que forman parte de la Convención Americana que consiste en cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente, las cuales sean ratificadas y que también la Corte Interamericana resolvió acuñar en su jurisprudencia el termino nuevo de “control de convencionalidad” con la finalidad de afianzar la obligación en la parte general del sistema interamericano.

Cabe indicar que durante todo el recorrido de los alcances de la normativa internacional; por lo que la Corte Interamericana cumplió con crear la teoría sobre el control de convencionalidad, haciendo hincapié que ello no es equivalente en el sistema europeo.

En otras palabras, me permito indicar que dichas teorías sobre el control de la convencionalidad tienen la misión y la meta de tener un claro impacto que pueda satisfacer las exigencias de protección y promoción de los derechos humanos en las entidades del Estado como también a nivel local, regional y nacional.

Contenido y alcances de control de convencionalidad.

Es menester indicar que la convencionalidad es un tema de carácter nacional e internacional, y que a través del tiempo ha ido evolucionando y cambiando de acuerdo a las exigencias de los países, los años y la realidad, esto con la finalidad de que con ello se permita asegurar y que se facilite la aplicación forzosa por parte de los países que conforman la Convención Americana; es decir por todos aquellos que en forma voluntaria estamparon sus firmas en dicha corte.

Asimismo, es de verse que en cuanto a la jurisprudencia de la corte interamericana señala que más de 30 casos contenciosos la cual se ha pronunciado en diversos aspectos de reclamos de control de convencionalidad en la emisión de las respectivas sentencias que indudablemente pasan a involucrar la responsabilidad de los países que la conforman, Las mismas que han reconocido en toda su dimensión la competencia contenciosa de dicha corte que ellos forman parte.

Por último, se precisa la explicación de dicha evolución que se dio en 3 grandes etapas las cuales son: la primera consiste en la previa de inicio y aparición del nombre o del término, segundo, la aparición propiamente dicha del precepto de control de convencionalidad, y tercero y último la aparición de una serie de precisiones en la jurisprudencia en relación al contenido y sus alcances de dicha figura jurídica que los estados tienen que acatar y cumplir en toda su dimensión.

En relación al control de convencionalidad, orígenes del concepto.

Para ello tenemos que hacer indudablemente un recuento en señalar que el control de convencionalidades encuentra desde su inicio en el interior del SIDH al momento que se estableció en la Convención Americana que trata de los Derechos Humanos que posteriormente fue la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que es la única competente para interpretar y aplicar los mandatos de la convención.

Cabe indicar que corresponde a la Corte conocer en forma total de los acontecimientos relacionados en que se debe cumplir en su totalidad los compromisos que fueron suscritos por los estados firmantes, con la irrestricta misión de examinar la valides de los procesos internos que tiene cada país firmante para que se pueda establecer su compatibilidad en dicha convención.

En otras palabras, podemos señalar que también al pasar a desarrollar la jurisprudencia de la Corte Interamericana comienza el inicio donde se establezca la obligación jurídica de dichos Estados a fin de que se realice un control difuso de convencionalidad y establecer mecanismos de protección efectiva a los derechos humanos en relación a los estándares de carácter internacional desde el corazón mismo de la Corte.

En esta etapa del desarrollo, cumpliendo con los lectores y futuros tesisas pasamos a señalar algunas definiciones, nos referimos al marco conceptual.

Control de constitucionalidad

Es cuando el Estado tiene la obligación de asegurar que se cumpla las normas jurídicas que se encuentran en la propia carta magna,

con la finalidad de que se pueda mantener a los poderes políticos integrantes de él, siempre en cuando se tenga presente los límites y de acuerdo a sus atribuciones, y de allí debe repercutir en cuanto a los derechos fundamentales de toda persona. (Schmitt, 1931).

Control de convencionalidad

Documento de carácter nacional e internacional, la misma que contiene en su interior todo lo relacionado a los principios, normas y obligaciones establecidas en la Convención Americana de los Derechos Humanos. (Nash Rojas)

Efecto Jurídico

“Se entiende cuando aparece la figura de adquisición, pérdida, deterioro o aspectos de modificación de los derechos subjetivos, para sus aspectos legales”. (Alabaledejo, 2002)

Arraigo familiar

Es en el que el investigado cuente con familia; es decir tenga una familia.

Arraigo laboral.

“Capacidad de subsistencia del imputado, el mismo que proviene del trabajo que realice y que le genere una remuneración (Del Rio Labarthe, 2008)

Hacinamiento Carcelario

“Aumento o amontonamiento de individuos en forma excesiva que cuenten con sentencia condenatoria o que han sido merecedores de prisión preventiva y se da cuando la capacidad ha sido sobrepasada en creces en los establecimientos penitenciarios”. (Robles, 2011)

Peligro procesal

Cuando se entiende que existe diversos actos que pongan en tela de juicio el normal desarrollo del juicio procesal, causando con ello la frustración de dicho proceso” (Cubas Villanueva & otros, 2005)

Presupuesto Material.

“Es el elemento fundamental y sobre todo que la decisión tiene que ser del fondo del asunto o de la pretensión, en otras palabras, es el deber del juez de crear decisión cierta en relación a los hechos y sobre todo que verse sobre la participación del procesado.” (Chávez Hurtado, 2018)

Principio de Legalidad:

Los justiciables tienen que aplicar solo las normas nacionales e internacionales que le corresponda a cada sujeto activo.

Tratándose que la investigación versa sobre aspectos que servirán para optar el Grado de Doctor, entonces se tiene que cumplir con el Marco Legal.

Bases Legales Nacionales:

Encontramos como norma nacional nuestra Carta Magna de 1993 nos habla de que se tiene que respetar, cumplir y hacer cumplir con los Derechos Fundamentales de la Persona que en su Art. 1° estatuye que su dignidad es el fin supremo de toda sociedad como también del Estado. Art. 2° literal e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Lo que se puede unir es todo lo concerniente a los derechos y beneficios que tiene toda persona cuando se encuentra atravesando una situación procesal por algún hecho delictivo que aún no se encuentra debidamente establecido ni mucho menos con sentencia definitiva ni progreso penal concluido; por lo tanto, es el Estado quien tiene la obligación legal de tomar las

previsiones de brindar todo el apoyo a fin de que no se cometa actos de abuso de autoridad.

En este orden de ideas, el procesado en todo momento debe gozar de derechos que resguarden su libertad y fundamentalmente los jueces que se encuentran resolviendo su situación jurídica de los justiciables por lo que siempre deben de considerarlo inocente, y que ya con la dación de la sentencia condenatoria, recién se puede señalar culpable al procesado.

En cuanto a las Bases legales Internacionales tenemos a diversos puntos de vista; pero esta vez desarrollamos lo siguiente:

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Esta increíble manifestación de la voluntad de los estados formantes de establecer aspectos legales que buscan la protección de sus miembros cuando tuvieron la oportunidad de establecer una serie de mecanismos que busquen proteger la libertad de los hombres llevada a cabo en 1969, que, en el capítulo de los Derechos Protegidos, que en el Art. 1º, literal 1) “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella...”.

Los estados que asistieron y por supuesto quienes estamparon su firma en la conferencia internacional tiene la obligación de guardar gran respeto y sobre todo hacer lo que ello se cumpla por parte de los jueces a fin de garantizar la libertad de los hombres. Asimismo, sin temer alguna discriminación por razón de color, piel, credo, política, religión, etc.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estando claro lo expresado anteriormente, entonces en el Art. 3º que señala toda persona es decir todo ser humano tiene ganado el derecho a la vida. Aun va más allá, puesto que tiene el derecho a gozar de su libertad; es decir que nada ni nadie puede privarle de ese derecho fundamental.

Pues, en el literal 3) indica con toda claridad que los derechos, así como sus libertades consagradas en la Declaración Universal no pueden ser violados por ningún estado, autoridad o juez, ni mucho menos podrán ser resueltos en contraposición a los mandatos universales ni podrán ser emitidas en claro acto de desacato a los mandatos de las NN. UU.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para culminar y cerrar este capítulo muy interesante hablaremos de un pacto importantísimo, que en su Art. 9º refiere que todos tenemos derecho a la libertad. Esto quiere decir que valga la redundancia que todos tenemos el derecho a tener libertad y que el estado está en la obligación de brindarnos seguridad en todo lo que podamos realizar, siempre en cuando se encuentre dentro de los parámetros de la legalidad.

Finalmente, señala en el numeral 5) que en forma tajante refiere aquel que ha sido objeto de prisión preventiva por acto arbitrario y fuera de la ley debe ser resarcido en forma efectiva, es decir que tendrá derecho a tener una reparación civil.

Carta de las Naciones Unidas (1945).

Con la exposición de la presente carta no nos queda otra cosa que establecer una serie de mecanismos de carácter mundial que hacen de la administración de justicia una forma de

establecer parangones que buscan la paz, tranquilidad y la correcta imposición de penalidades más aún si se trata de quebrantar la libertad personal que toda persona goza.

En lo que respecta, queda claramente establecido que los países que asistieron en forma voluntaria a dicho evento internacional, y los que suscribieron, tienen la obligación oral, legal y social de cumplir en forma fidedigna a cumplir con todo lo escrito, de lo contrario no solo estaría transgrediendo sus propias normas internas, sino también en forma clara las normas internacionales, lo cual es una carta de ordenamiento jurídico para que los Estados solo tengan una cosa por hacer; cumplir en toda su extensión con dicha carta.

Atendiendo a la tesis doctoral, pasmos a detallar aspectos relacionados con el Marco Filosófico, el mismo que es fundamental en el aspecto doctoral.

En esta parte que para nosotros es también de vital importancia, sobre tratar temas de carácter filosófico, la misma que para un mejor entendimiento y comprensión de la temática, así como de su contenido, pasamos a tener en consideración la epistemología como fundamento en el aspecto filosófico.

Para ello, tenemos que adelantarnos que se tiene en cuenta dos ámbitos del derecho que se tiene que apreciar, en este caso el derecho constitucional y el derecho internacional, todo relacionado a los derechos humanos ya que toda persona tiene derecho a que se le proteja en todos sus extremos.

Entonces es menester indicar que existe el proceso de “Interamericanización” de nuestro sistema jurídico, me refiero a la Constitución, el mismo que lucha por el cumplimiento de los derechos humanos.

Podemos señalar que son los jueces que forman parte de un Estado, en este caso el de nuestro país Perú tienen la orden de aplicar la convencionalidad en cada una de sus resoluciones, de lo contrario estaría tomando actitudes que contrastan con dicha norma internacional. Para ello me permito indicar que desde muchos años atrás cuando aún no había aparecido las convenciones interamericanas que sus aportes fueron trascendentales para regular y sobre todo para protección de los derechos humanos de los ciudadanos de la sociedad y por ende de los estados de gran parte del mundo.

Pues gracias a la sabia decisión por parte de los Estados que en un acto de desprendimiento decidieron reunirse y tratar temas de carácter primordial como lo son los derechos de la población de cada país que la conforman. Su misión fue y aun es la de fortalecer, proteger y sobre todo sancionar a los países transgresores.

Además, se puede apreciar que, a la necesidad de la creación de organismos multilaterales, como la creación del Pacto de San José de Costa Rica, entre otros, para hacer frente a la población que se convierten en millones que buscan protección a sus derechos fundamentales; porque todos los seres humanos tienen intrínsecamente derechos que debe ser respetados y que cada Estado a través de sus poderes tiene la obligación de proteger y castigar a los que no la cumplen.

La realidad nos demuestra que los desechos internos de los distintos países son insuficientes para la protección de los derechos fundamentales de una gran parte de sus ciudadanos; por lo tanto, es una de las tantas razones que se puede colegir que hace falta de una aplicación correcta de estos derechos que en forma abusiva es transgredido y lo que se quiere es cerrar la brecha por donde sale estas malas praxis.

Cual es origen del llamado control de convencionalidad, adoptadas por la corte interamericana en cumplimiento y garantía de la efectiva de las garantías de los derechos para que se rijan los mandatos de las convenciones.

Por primera vez aparece el control de convencionalidad con un magistrado mexicano integrante de la corte interamericana de los derechos humanos, el cual acuñó esta palabra en una sentencia del año 2003. Para nuevamente ser citada durante el año 2004.

Ya los integrantes del Tribunal de la Corte Interamericana; es decir en el pleno lo aplicaron en el año 2006, dejando establecido como un mandato jurisprudencial que se tiene que acatar y aplicar en las sentencias.

Por lo tanto, los jueces nacionales de los distintos cortes tienen la obligación de que al fallar los casos de sus competencias deben aplicar la convención americana sobre los derechos humanos, las mismas que deben ser compartidos con las normas nacionales; es decir que las sentencias deben contener normas nacionales e internacionales de carácter convencional y obligatorio, como las caras de una moneda, en todos los niveles están en la obligación de acatar, cumplir y realizar la tarea emanada de dichas convenciones.

La prisión preventiva para la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido diversas sentencias hasta la actualidad, en la cual ha señalado cuales son los presupuestos materiales para determinar la prisión preventiva en los 19 países que forman parte de la Convención, entre ellos nuestro país se encuentra adscrito desde el año 1982.

Entre las más importantes que debo mencionar, en la sentencia de Cortez Espinoza contra el Estado del Ecuador, sentencia expedida

recientemente octubre del 2022, en esta sentencia establece claramente la Corte Supranacional, para determinar la prisión preventiva en un ciudadano, tiene que cumplirse copulativamente, los presupuestos materiales establecidos en su legislación interna, en este caso de sus presupuestos materiales establecidos en su legislación interna, no se ha habido cumplido un presupuesto material, pese a ello los jueces penales Ecuatorianos determinaron su prisión preventiva, por lo que la Corte eludida declaro responsable al estado Ecuatoriano, declarando arbitraria la prisión preventiva del señor Cortez, debido a que no se había entregado su boleta de detención, había sido dispuesto por una autoridad incompetente.

Del mismo modo entre las principales sentencias que tienen que ver estrictamente con la prisión preventiva emitida por la Corte aludida, también encontramos la sentencia de Romero Feris contra Argentina, sentencia emitida el octubre del 2019, en esta sentencia la Corte mencionada ha señalado claramente, para determinar la prisión de una persona preventivamente, tiene que justificarse objetivamente y el presupuesto más importante esto es el peligro de fuga, donde esta fundamentación, no debe ser con argumentos subjetivos, sino con fundamentos objetivos, en este caso del señor Romero, se determinó su prisión preventiva con argumentos subjetivos, en razón a ello, el estado Argentino fue sancionado internacionalmente, por haber privado la libertad a la citada persona con argumentos subjetivos. También en esta sentencia ha establecido este Tribunal Supranacional, que el presupuesto más importante que debe valorar el juez que va determinar la prisión preventiva es el peligro de fuga. Del mismo modo señala la pena grave para el delito no es por si sola justificación para determinar la prisión preventiva.

Asimismo encontramos como uno de las principales sentencias de la Corte citada, es la sentencia J contra Perú, emitida noviembre del 2013, esta sentencia señala con respecto a la prisión

preventiva, debe cumplirse que una persona puede ser detenida conforme lo dispone la constitución del Perú, solo en flagrancia y por orden judicial, la detención de la señora J, no se dio en flagrancia ni por orden judicial, además señala que el mandato de prisión preventiva debe ser debidamente motivado, en este caso la prisión preventiva no se ha motivado de manera personal sino para varios, del mismo modo no ha precisado la finalidad de la cautelar para determinar la prisión preventiva, del mismo modo la señora J, en razón a ello, el Perú ha sido declarado internacionalmente responsable por la detención arbitraria de la señora J.

También encontramos, la sentencia que tiene ver con la prisión preventiva, el caso Montesinos Mejía contra Ecuador, sentencia de enero del 2020, en dicha sentencia se ha precisado, la prisión preventiva debe ser la excepción y la regla debe ser que el ciudadano enfrente su proceso penal en libertad, por lo que no cumplir dicha regla vulnera el principio de inocencia, la gravedad de la pena ni las características del imputado, con solo ellas no se puede determinar la prisión preventiva, la prisión preventiva no puede ser una pena anticipada, en vista que lo descrito no fue tomando en cuenta por el juzgado ecuatoriano en su oportunidad, el estado Ecuatoriano ha sido encontrado responsablemente por la prisión preventiva del señor Montesinos.

Como sentencia importante también tenemos, el caso Carranza Alarcón contra Ecuador, sentencia de fecha febrero del 2020, señalo la corte de manera clara, para que la prisión preventiva sea convencional, de manera obligatoria debe justificarse que la razón es estrictamente para cautelar los riesgos procesales. Precisa que el principio que limita la prisión preventiva es la presunción de inocencia, señala los fines de ley, no deben ser solo presunciones sino debe basarse en elemento de convicción objetivos, en vista que dicha situación no ha sido advertida por el juez ecuatoriano, el estado del Ecuador ha sido declarado internacionalmente

responsable por la detención arbitraria con prisión preventiva del ciudadano citado.

Porque es obligatorio la aplicación del control de la convencionalidad en el Perú.

Que el Perú forma parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, desde el año 1982, la Constitución Peruana del año 1993, señala en su artículo 55, los tratados celebrados por el Perú forman parte del derecho nacional, del mismo modo las disposiciones finales y transitorias de la Carta Magna el artículo cuarto, señala que las normas relativas a derechos y libertades que la Ley fundamental reconoce se interpretan conforme a los Tratados Internacionales ratificados por el Perú, en este caso el Perú forma parte de la Convención por tanto sus preceptos forman parte del derecho nacional y por ende debe ser aplicado por todo operador del derecho en el Perú.

Ahora el Tribunal Constitucional Peruano en un proceso de inconstitucionalidad, en esto es en el expediente N°07-2007-PI-TC, en fundamento 36, ha señalado claramente que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son vinculantes, además precisa que no solo la parte resolutive sino también la *ratio decidendi*, incluso en los casos en la cual no forma parte el Estado Peruano. Por lo que se advierte de manera objetiva que el Perú, no solo es obligatorio su cumplimiento de los preceptos de la convención, esto es sus 82 artículos, sino también, sus sentencias no solamente su parte resolutive sino también su *ratio decidendi* aunque no haya sido parte en dicho proceso el Perú.

El control de convencionalidad, es aplicar los preceptos de la convención, también sus sentencias y opiniones consultivas que son obligatorios para el Perú, cuando un precepto de la constitución o de una Ley es incompatible con ella. Esta tarea de realizar dicha labor ha venido evolucionado hasta nuestros días, en razón a que

por primera vez, el autor que acuñó dicho término fue el ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el jurista Sergio García Ramírez, en el caso Myrna Mack Chang contra Guatemala, voto concurrente, en la cual se señala, que la responsabilidad de un Estado es de manera global y no solo recae en alguna de sus instituciones ello se infiere al hacer el control de convencionalidad por parte de Corte Internacional.

Evolución del Control de Convencionalidad, podemos precisar luego de manera objetiva se dio en el caso Almonacid Arellano contra Chile, así lo expreso en su sentencia de setiembre del 2006, señalo que el control de convencionalidad, es que todo juez no solo debe aplicar las leyes de su país, sino también de cumplir todas las disposiciones de la convención con respecto a derechos humanos, como también su jurisprudencia, luego en la sentencia trabajadores del Congreso cesados contra Perú, sentencia, de noviembre del 2006, ha señalado que el control de Convencionalidad tiene que realizarlo la autoridad judicial incluso de oficio, del mismo modo, en la sentencia Cabrera García y Montiel Flores contra México, de noviembre del 2010 ha señalado, que no solo el control debe ser con respecto a los 82 artículos de la convención sino también de la jurisprudencia de la corte, del mismo modo la sentencia Gelman contra Uruguay febrero del 2011, señala que el control de la convencionalidad no solo deben hacer los jueces sino toda autoridad pública que tiene una cuota de poder, evolucionando en la sentencia Guiel Álvarez contra Guatemala, noviembre del 2012, que señala que cuando se hace un control de convencionalidad, no solo se debe tomar en cuenta la convención sino también otros tratados, de igual modo evolucionando en el tiempo, en la sentencia personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. República Dominicanas, agosto del 2014 se corrige la sentencia Gelman y se señala que solo el control de convencionalidad debe ser realizado solo por jueces, evolucionando en la sentencia Liakat Ali Alibux contra Suriname,

sentencia enero del 2014, en esta sentencia ha establecido que la Corte no impone un modelo para hacer el control de convencionalidad, sino lo importante es que se haga el control de convencionalidad. Por último, la Corte en la opinión consultiva 21/2014, agosto del 2014, ha señalado el control de convencionalidad no solo se realiza con los 82 artículos de la convención, con sus sentencias y otros tratados, sino también con respecto a sus opiniones consultivas.

Entonces, para una mejor comprensión didáctica de nuestra investigación tocaremos el punto relacionado a la situación problemática

Nace en mí la motivación para desarrollar el tema de la convencionalidad la cual se debe que en múltiples situaciones de carácter jurídico, familiar, social y sobre todo de tener en consideración lo establecido en las normas de carácter internacional, las mismas que tienen fuerza de ley; por lo tanto, son de fiel cumplimiento.

Nace la preocupación del investigador en resaltar y catar que estos derechos fundamentales deben ser aplicados por los señores magistrados de nuestra provincia, región y país, el mismo que durante el desarrollo demostraremos si realmente se viene aplicando o inaplicando.

Para ello debemos tratar de indicar en forma didáctica que la terminología “Derechos Humanos” es supuestamente novedoso, es decir de reciente data conocimiento y aplicación; pero ello no es así, sino todo lo contrario es tan antigua como la propia vida, en vista que se ventila los derechos y libertades que son considerados fundamentales y son imperativos para cada individuo integrante de la especie humana, por lo tanto, se le debe guardar respeto a su dignidad.

Fomentar el buen cuidado para el desarrollo de la tesis es señalar que se tiene que cumplir con la Formulación del Problema. Para ello iniciamos con el Problema General.

¿Que los jueces aplican las normas de la Convención Americana cuando ordenan mandato de prisión preventiva y cuál es su implicancia en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021?

Por lo que, continuando con el punto, indicamos los Problemas Específicos.

P.E.1.- ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la convencionalidad de los derechos humanos al ordenar mandato de prisión preventiva en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021?

P.E.2.- ¿De qué manera los magistrados antes de privar la libertad de los sujetos activos recurren a la revisión de los convenios, pactos, derechos humanos y tratados internacionales?

P.E.3.- ¿Cuál es la incidencia de la falta de aplicación de la convencionalidad por parte de los jueces de la provincia de Ica antes de privar la libertad de los sujetos activos?

También es importante tratar sobre la delimitación del Problema.

Delimitación social

Es una cuestión de participación de grandes masas sociales, donde interviene de carácter principal los jueces, abogados, policía nacional del Perú, sujetos activos y agraviados.

Delimitación espacial

Se desarrolla en la circunscripción de la provincia de Ica, y teniendo como centro de incidencia el poder judicial de la provincia.

Delimitación temporal

Cuenta como referente el año 2021, en que se produjeron una serie de fenómenos jurídicos y sociales.

Conceptual.

En esta parte se dan a conocer los conceptos y definiciones de las palabras, frase y oraciones que forman parte de la temática.

Teniendo como otro punto no menos importante, debemos señalar que trata de la justificación e importancia. En este caso la Justificación.

Encontramos una serie de justificaciones, pero la que más se aprecia es el conocimiento, de una serie de pactos, tratados y convenios internacionales por parte de los magistrados del poder judicial a fin de que de una manera justa y equilibrada puedan aplicar en sus decisiones de carácter penal cuando soliciten prisión preventiva a los procesados.

En relación a la Importancia decimos lo siguiente.

La consideramos de suma importancia, en vista que ello permitirá que los jueces antes de emitir cualquier resolución judicial o sentencia condenatoria deberán primero tener la certeza de que sus actuaciones revistan de legalidad, segundo tienen que ineludiblemente aplicar los convenios internacionales, máxime si estos cuentan con una serie de disposiciones que se tienen que cumplir.

Atendiendo a los ejes principales de toda investigación, me refiero a los Objetivos. En este caso, pasamos a considerar el Objetivo General.

Determinar lo importante que es implementar la aplicación de convencionalidad de los derechos humanos en los mandatos de prisión preventiva por los jueces del Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021.

Continuando con ello me permito tomar en cuenta la meta, o en todo caso tener en claro a donde queremos llegar con nuestra investigación y para ello tenemos que dar a conocer los tres Objetivos Específicos.

O.E.1.- Establecer las urgentes acciones a adoptar a fin de que se garanticen la reducción de la incidencia de la prisión preventiva en los juzgados penales de la provincia de Ica.

O.E.2.- Propiciar que los magistrados antes de solicitar prisión preventiva tienen que tener pleno conocimiento y sobre todo recurrir a los convenios, pactos, derechos humanos y tratados internacionales a fin de no causar grave agravio.

O.E.3.- Determinar la importancia de la aplicación de la convencionalidad de los derechos humanos Antes de ordenar mandato de prisión preventiva en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021.

En relación a las suposiciones que tienen que tener todo trabajo de investigación, debemos ser claros y precisos para darle mayor validez a ello, en este caso nos referimos a las Hipótesis de la investigación. por lo que iniciamos con la Hipótesis General.

Es sumamente importante implementar la aplicación de convencionalidad de los derechos humanos por los magistrados en los mandatos de prisión preventiva en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021.

Luego toca en este punto a las Hipótesis Específicas

H.E.1.- Desarrollar acciones que garanticen la reducción de la incidencia de la prisión preventiva en los juzgados penales de la provincia de Ica.

H.E.2.- Los magistrados antes de privar la libertad de los sujetos activos deben tener pleno conocimiento y sobre todo recurrir a los convenios, pactos, derechos humanos y tratados internacionales a fin de no causar grave agravio.

H.E.3.- Establecer la importancia de la aplicación de la convencionalidad de los derechos humanos al ordenar mandato de prisión preventiva en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021.

3.2. VARIABLES

Variables Independientes (x)

Aplicación de la convencionalidad en el mandato de Prisión Preventiva

Variables Dependientes (y)

Su implicancia en el poder judicial de la provincia de Ica, año 2021.

3.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES
<p>Aplicación de la convencionalidad en el mandato de prisión Preventiva (V.I)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El Estado en representación del poder judicial tiene que garantizar los derechos humanos de la población. ✓ El poder judicial hace uso desmesurado de la figura de prisión preventiva. ✓ Toda prisión preventiva deberá contar con una real motivación. ✓ Los magistrados cumplen con consignar en sus resoluciones aspectos de convencionalidad a favor de los sujetos activos.
<p>Su implicancia en el poder judicial de la provincia de Ica, año 2021. (V.D)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Existe necesidad de un reexamen del juez antes de solicitar prisión preventiva. ✓ Analizar los requerimientos del representante del ministerio público que viene a solicitar la prisión preventiva. ✓ Se debe tener en consideración el procedimiento vinculante de las normativas internacionales. ✓ El Estado a través de los Órganos de justicia deben tener una sola participación al momento de resolver conflictos penales. ✓ El aspecto jurisdiccional interno deberá tener un alto grado de conjugación con las convenciones y administrar una verdadera justicia.

--	--

CAPITULO II.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Tipo:

En el ínterin de esta investigación se denota que es de tipo básico, de tal forma que procede a la revisión de aspectos doctrinarios, legislación nacional e internacional, siempre en cuando sea en relación a la aplicación de la convencionalidad, con la finalidad de aportar al fortalecimiento de las estructuras de la justicia en beneficio de la población en general y con ello se garantizaran el cumplimiento de las hipótesis planteadas.

Nivel:

Estamos desarrollando el aspecto explicativo, en vista que ello causa algún grado de conocimiento para brindar respuestas a los acontecimientos jurídicos y de índole social que aquejan a la sociedad.

Diseño de investigación

Estamos frente a no experimental, en vista que viene en analizar las tres variables, y realiza un estudio transversal, de lo cual describe el fenómeno de la vida real, y permite analizar algunos aportes, opiniones y resultados de las encuetas, de tal manera que con ello se pueda establecer algunas pautas para la ejecución de dichos resultados.

2.2. POBLACIÓN - MUESTRA

2.2.1. Población.

Se encuentra integrada por 552 integrantes, quienes a su vez la integran profesionales que imparten justicia o que tienen directa participación en ella, Jueces en lo penal de diferentes juzgados de la Provincia de Ica y del Distrito de Parcona; así como la participación de los Letrados Abogados litigantes en lo penal, PNP y por último los procesados.

2.2.2. Muestra.

En este punto debemos señalar que obra de igual manera solo un porcentaje de la población general, la misma que se encuentra establecida por 82 profesionales y los que se encuentran inmersos en algún problema de índole penal. Entre ellos se observa a Jueces en lo penal, fiscales, abogados, policías y procesados, conforme al cuadro respectivo y es como se detalla:

$$n = \frac{Z^2 pqn}{e^2 N + Z^2 pq}$$

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad de 0.95

P: Proporción de Jueces Penales de Ica que Si consideran en sus resoluciones de prisión preventiva las normas convencionales ($p=0.50$ en razón de que no existen estudios previos y P es desconocido).

q: Proporción de Jueces Penales de Ica que NO consideran en sus resoluciones de prisión preventiva las normas convencionales (q=0.50 en razón de que no existen estudios previos y P es desconocido).

e: Margen de error muestral +-0.10.

N: Población de abogados especialistas en el tema. N= 552 (Jueces, Fiscales, Abogados, Policía Nacional del Perú y procesados).

Estado de nivel de confianza del 95% y +-0.10 como margen de error muestral, llegaremos a obtener:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.50)(0.50)(552)}{(0.10)^2(552) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

n= 82 Muestra.

Cuadro de muestra de estudio

Unidad de Observación	Provincia de Ica	
	Población	Muestra
Juez Unipersonal de Ica; Juez de Investigación de Ica; Juez Unipersonal de Parcona; Juez de Investigación de Parcona; Juez Colegiado de Ica	12	05
Jueces Penales Unipersonales, Colegiado y de Investigación Preparatoria de Ica.	16	06
Servidores del área penal, Secigristas del Juzgado Unipersonal Colegiado e Investigación Preparatoria de la Provincia de Ica.	74	17
Representante del Ministerio Público	14	06
Abogados litigantes en lo penal	230	25
Policía Nacional del Perú	181	18
Sujeto activo	25	05
Total	552	82

2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

En esta parte del proceso de desarrollo se tienen que inducir la aplicación de técnicas a fin de que se recolecte y se recopile la información nacional e internacional que haya sido recogida de las diferentes normas legales, profesionales del derecho, policía nacional y otros que han tenido relevancia en el tema tratado.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En ello nos permitimos adecuar y realizar una serie de acciones que garanticen el cumplimiento de nuestro tema en un enfoque cuantitativo, donde se requiere la elaboración de la técnica del cuestionario, que se encuentra constituido de 18 preguntas y brindan respuesta el mismo número de participantes en forma voluntaria.

TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Hemos indicado que el referido cuestionario contiene diversos enfoques jurídicos sociales; es decir se encuentra en un ambiente socio jurídico, que como única finalidad es alcanzar la generalización de los resultados, y que luego de hallar los resultados se procede al análisis de las interpretaciones de los resultados aplicados en dicho cuestionario, garantizando que los objetivos planteados se asemejen con la exteriorización de las variables.

CAPITULO III.

RESULTADOS

3.1. Presentación e Interpretación de Resultados

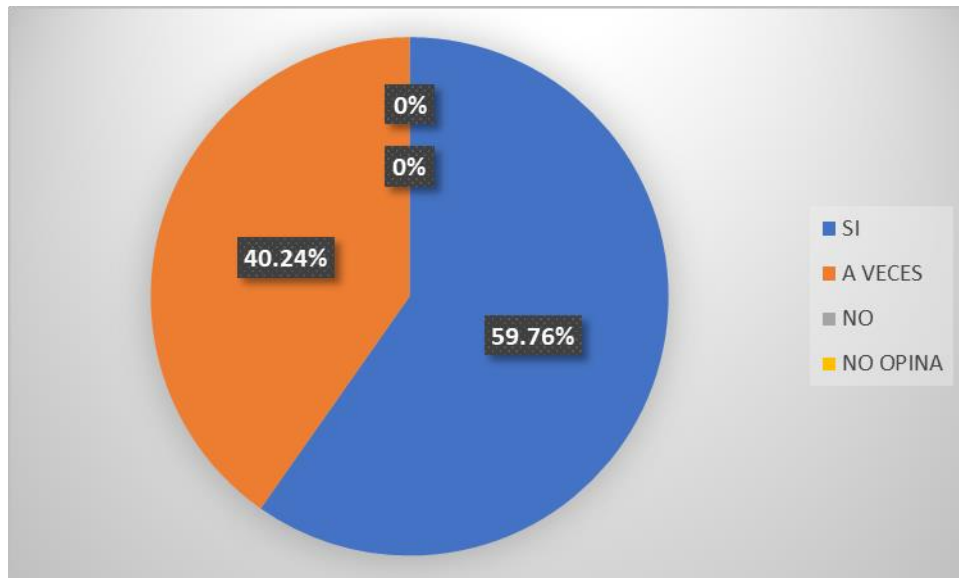
Tabla 1

1.- *¿Cree usted que los jueces de la provincia protegen en forma, eficaz los derechos humanos que se encuentran establecidos en la convención americana de los que tienen prisión preventiva?*

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	49	49	59.76%	59.76%
A veces	33	82	40.24%	100%
No	0	82	0%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura Nº 01



Interpretación:

Estando a la tabla 1 del cuestionario, se desprende que un considerable 59.76% de los encuestados al responder supieron manifestar que los *jueces de la provincia vienen en proteger eficazmente los derechos humanos establecidos en la convención americana de los procesados que*

cuentan con prisión preventiva. Mientras, que un 40.24% responden que solo a veces los magistrados velan por el derecho del procesado.

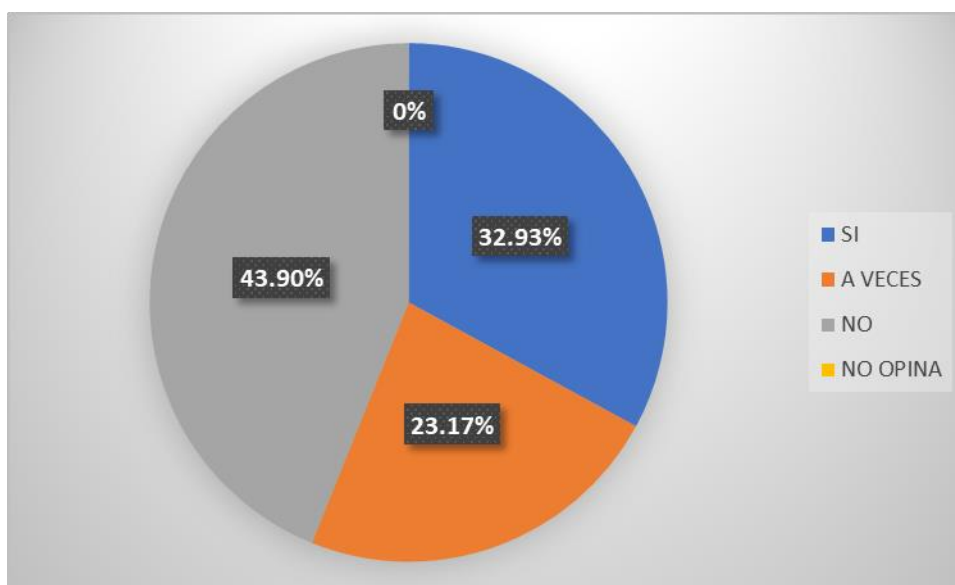
Tabla 2

2.- ¿El mandato de prisión preventiva se contrapone al principio ordenado en la convención americana que regula la regla que ser juzgado en libertad y la excepción es la prisión preventiva?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	27	27	32.93%	32.93%
A veces	19	46	23.17%	56.10%
No	36	82	43.90%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura N° 02



Interpretación:

Estando a la tabla 2 del cuestionario, se desprende que un 43.90% de los encuestados al responder supieron señalar que *el mandato de prisión preventiva no se contrapone a lo ordenado por la convención americana que señala que existe excepción en cuanto a la prisión preventiva.* Mientras, que un 32.93% responden que cuando los jueces ordenan prisión preventiva si se contrasta con la convención americana. Mientras que un 23.17% indican que solo a veces los mandatos de dicha convención se contrastan con el mandato de prisión preventiva.

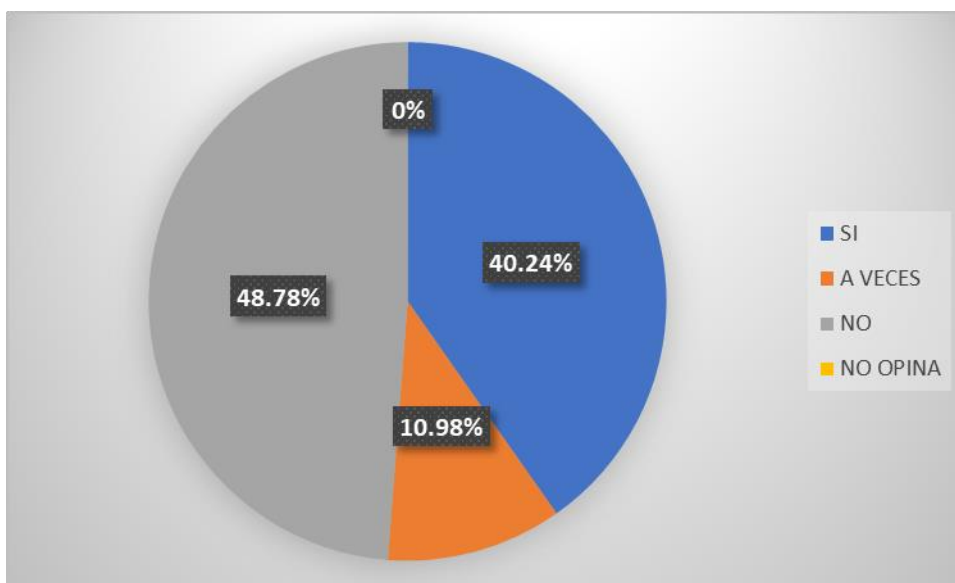
Tabla 3

3.- ¿Las resoluciones de los jueces de la provincia, que ordenan prisión preventiva se encuentran debidamente motivadas, haciendo uso de los lineamientos que existen en la convención americana para determinar la prisión preventiva?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	33	33	40.24%	40.24%
A veces	9	42	10.98%	51.22%
No	40	82	48.78%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura Nº 03



Interpretación:

Estando a la tabla 3 del cuestionario, se desprende que un 48.78% de los encuestados al responder supieron señalar que *las resoluciones de los jueces de la provincia, que ordenan prisión preventiva no se encuentran debidamente motivadas, y por ende no hacen uso de los lineamientos que existen en la convención americana para determinar la prisión preventiva.* Mientras, que un 40.24% responden que los magistrados al momento que emiten sus resoluciones ordenando prisión preventiva si están motivadas.

Mientras que un 10.98% indican que solo a veces dicha resolución se encuentra motivada.

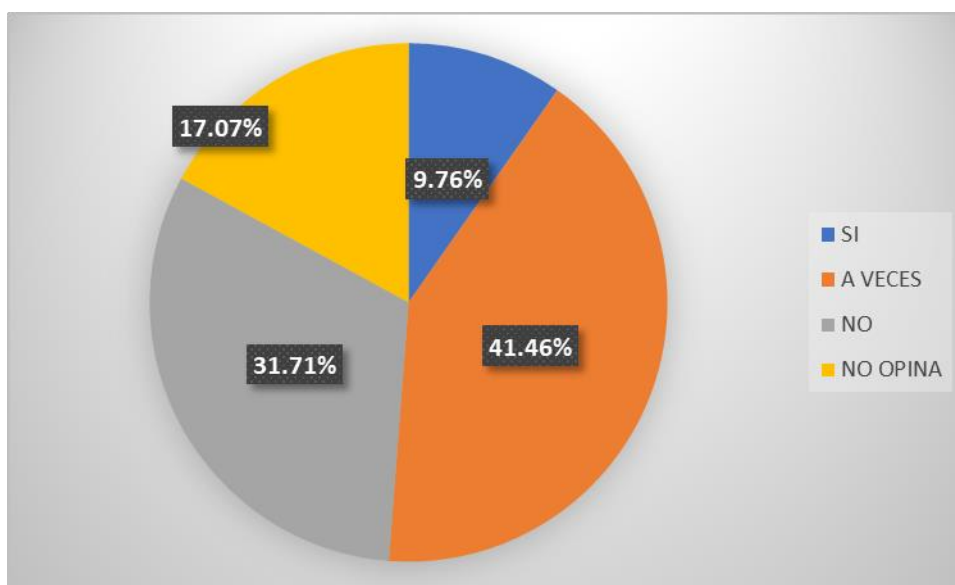
Tabla 4

4.- ¿Cree usted que los jueces penales incumplen la motivación de resoluciones cuando no invocan los lineamientos en la convención, para fundamentar en forma coherente el mandato de prisión preventiva?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	8	8	9.76%	9.76%
A veces	34	42	41.46%	51.22%
No	26	68	31.71%	82.93%
N/O	14	82	17.07%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura N° 04



Interpretación:

Estando a la tabla 4 del cuestionario, se desprende que un 41.46% de los encuestados al responder indican que los jueces penales solo a veces incumplen la motivación de resoluciones cuando no invocan los lineamientos en la convención, para fundamentar en forma coherente el mandato de prisión preventiva. Mientras, que un 31.71% responden que los magistrados no incumplen con motivar sus resoluciones con mandato

de prisión preventiva. Mientras que un 17.07% no opinan. Finalmente, un 9.76% declaran que los jueces si cumplen con motivar sus sentencias.

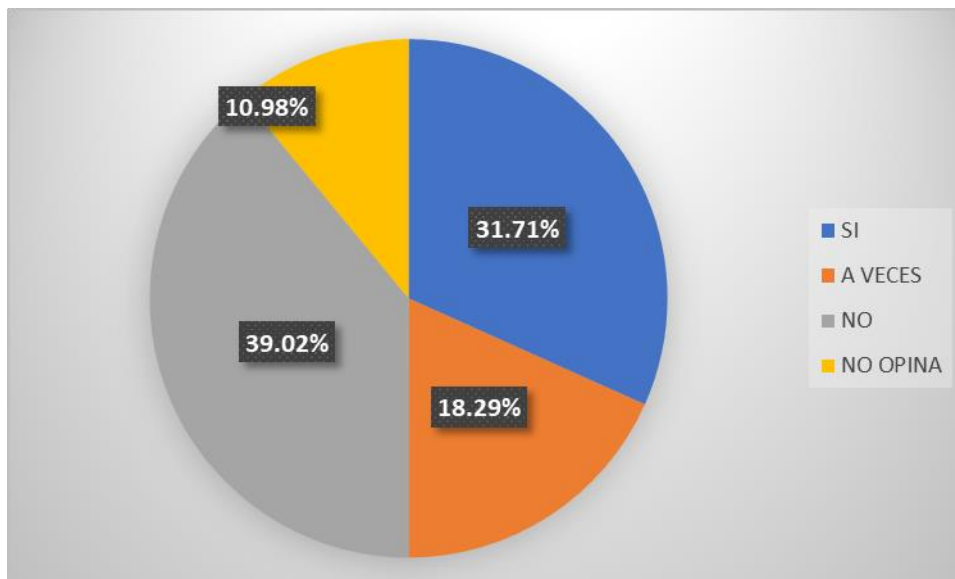
Tabla 5

5.- ¿Cree usted que los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de CIDH del caso Pueblo Indígena Mapuche vs Chile (2014), esto es que los instrumentos estatales no restrinjan la libertad de las personas vulnerando sus derechos fundamentales, cuando prolongan adecuan las prisiones preventivas?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	26	26	31.71%	31.71%
A veces	15	41	18.29%	50%
No	32	73	39.02%	89.02%
N/O	9	82	10.98%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura Nº 05



Interpretación:

Estando a la tabla 5 del cuestionario, se desprende que un 39.02% de los encuestados señalan que *los jueces penales no tienen en consideración la sentencia de CIDH del caso Pueblo Indígena Mapuche vs Chile (2014), donde los instrumentos estatales no restrinjan la libertad de las personas vulnerando sus derechos fundamentales, cuando prolongan las prisiones*

preventivas. Mientras, que un 31.71% responden que los magistrados si tienen en cuenta lo resuelto por el CIDH. Mientras que un 18.29% tiene su versión que a veces. Finalmente, un 10.98% no opinan.

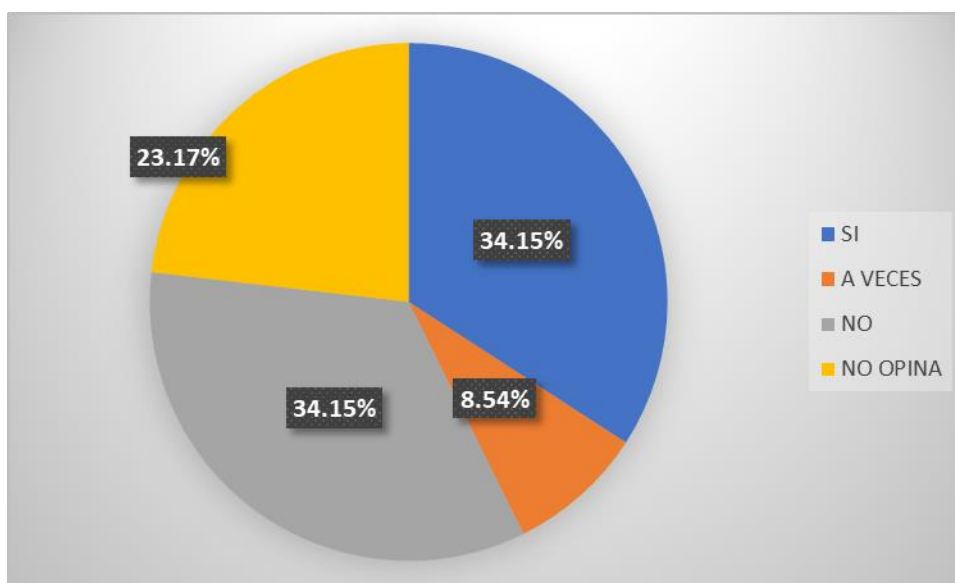
Tabla 6

6.- ¿Cree usted que los jueces, toman en cuenta la sentencia de CIDH del caso Pueblo indígena Mapuche vs Chile (2014), esto es respetan la presunción de inocencia y no ser sometido a detención arbitraria antes de determinar la prisión preventiva?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	28	28	34.15%	34.15%
A veces	7	35	8.54%	42.69%
No	28	63	34.15%	76.84%
N/O	19	82	23.17%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura Nº 06



Interpretación:

Estando a la tabla 6 del cuestionario, se desprende que un 34.15% de los encuestados señalan que los jueces penales no tienen en consideración la sentencia de CIDH del caso Pueblo Indígena Mapuche vs Chile (2014), donde los instrumentos estatales no restringen la libertad de las personas vulnerando sus derechos fundamentales, cuando prolongan las prisiones preventivas. Mientras, que un 34.15% responden que los magistrados si

tienen en cuenta lo resuelto por el CIDH. Mientras que un 8.54% tiene su versión que a veces. Finalmente, un 23.17% no opinan.

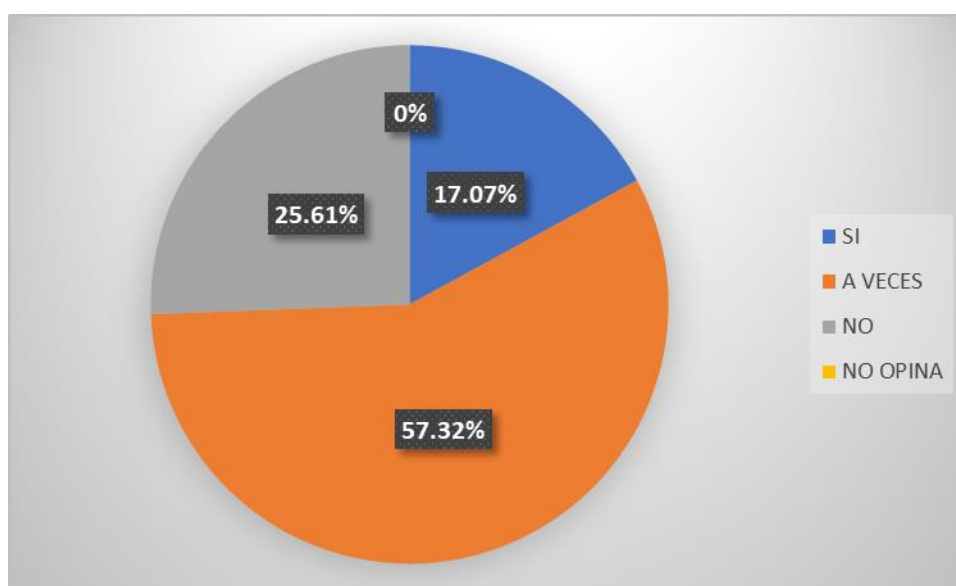
Tabla 7

7.- ¿Qué los jueces de la provincia de Ica, en los autos finales que determinan la prisión preventiva invocan las sentencias de la Corte Interamericana relacionado a la restricción de la libertad, para justificar su decisión?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	14	14	17.07%	17.07%
A veces	47	61	57.32%	74.39%
No	21	82	25.61%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura N° 07



Interpretación:

Es así que en la tabla 7 se desprende que un 57.32% de los encuestados señalan que *a veces los jueces de la provincia de Ica, en los autos finales que determinan prisión preventiva invocan las sentencias de la Corte Interamericana relacionado a la restricción de la libertad, para que justifique su decisión*. Mientras, que un 25.61% responden que los

magistrados no tienen consideración a la corte internacional para emitir sus resoluciones. Mientras que un 17.07% si aplican lo ordenado por dicha corte.

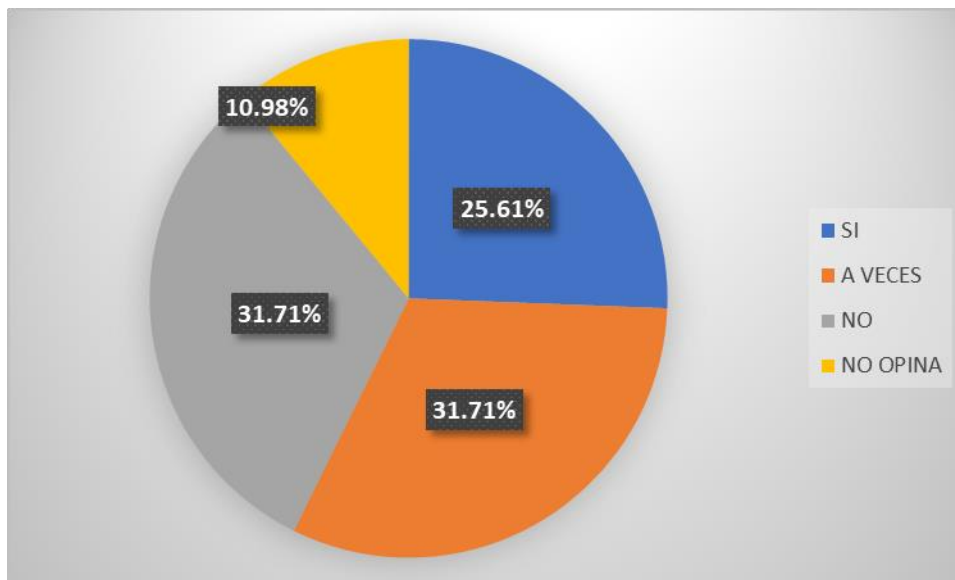
Tabla 8

8.- ¿El uso en forma exagerada de los mandatos de prisión preventiva da a conocer que no se está cumpliendo lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la prisión preventiva en cuanto de que la excepción es la prisión y la regla es la libertad?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	21	21	25.61%	25.61%
A veces	26	47	31.71%	57.31%
No	26	73	31.71%	89.02%
N/O	9	82	10.98%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura N° 08



Interpretación:

Es así que en la tabla 8 un 31.71% señalan que a veces cuando se usa en forma exagerada los mandatos de prisión preventiva, entonces no se está cumpliendo lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la prisión preventiva, donde la excepción es la prisión y la

regla es la libertad. Mientras, que un 31.71% responden que no es exagerado que los jueces no acaten a la CIDH en cuanto a la prisión preventiva. Mientras que un 25.61% indican que los magistrados si cumplen con lo ordenado por la CIDH. Finalmente, un 10.98% no opina.

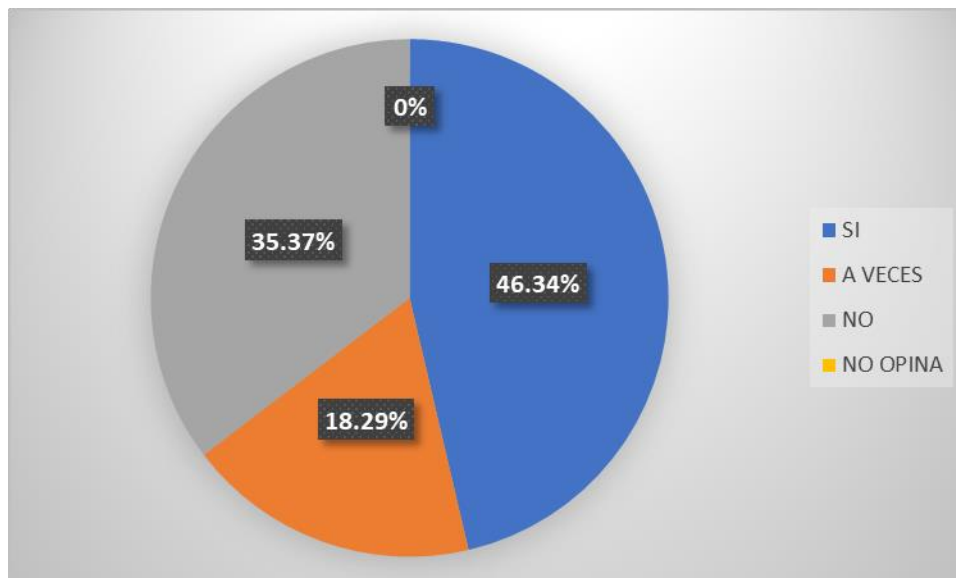
Tabla 9

9.- ¿La constante determinación de mandatos de prisión preventiva origina no acatar lo dispuesto por la Corte Interamericana, esto es de que la regla es juzgar en libertad, solo la excepción es disponer la prisión, esto cree usted esta ocasionado el hacinamiento carcelario en nuestra provincia?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	38	38	46.34%	46.34%
A veces	15	53	18.29%	64.63%
No	29	82	35.37%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura N° 09



Interpretación:

En la tabla 9 un 46.34% señalan que *los reiterados mandatos de prisión preventiva originan no acatar lo dispuesto por la Corte Interamericana, a pesar que la regla es juzgar en libertad, solo la excepción es disponer la prisión; por lo que ello si esta ocasionado el hacinamiento carcelario en*

nuestra provincia. Mientras, que un 35.37% responden que los mandatos de prisión preventiva no ocasionan el hacinamiento del centro penitenciario. Finalmente, un 18.29% señalan que a veces *no acatando lo dispuesto por la corte interamericana* se estaría generando el hacinamiento carcelario.

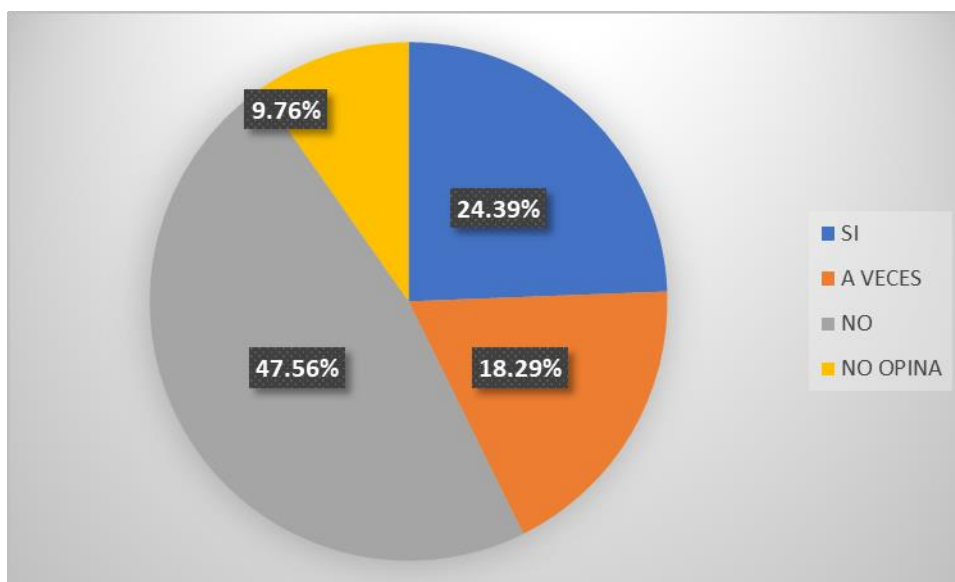
Tabla 10

10.- ¿Los jueces de la provincia, en el supuesto de ordenar prisión preventiva, tiene en consideración el caso *Gudiel Álvarez y otros vs Guatemala (2012)*, que indica el Ministerio Público, además de considerar la convención y oteros deberá también interpretar lo dicho por la corte interamericana para solicitar prisión preventiva?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	20	20	24.39%	24.39%
A veces	15	35	18.29%	42.68%
No	39	74	47.56%	90.24%
N/O	8	82	9.76%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura Nº 10



Interpretación:

En la tabla 10 un 47.56% responden que *los jueces de la provincia, cuando ordenan prisión preventiva no tienen en consideración el caso*

Gudiel Álvarez vs Guatemala (2012), que indica el Ministerio Público, además de considerar la convención debe también interpretar lo dicho por la corte interamericana para solicitar prisión preventiva. Mientras, que un 24.39% responden que si aplican la casuística y que el ministerio público debe cumplir con dicho mandato. Continuando, un 18.29% señalan que a veces si acatan. Por último, un 9.76% no opinan.

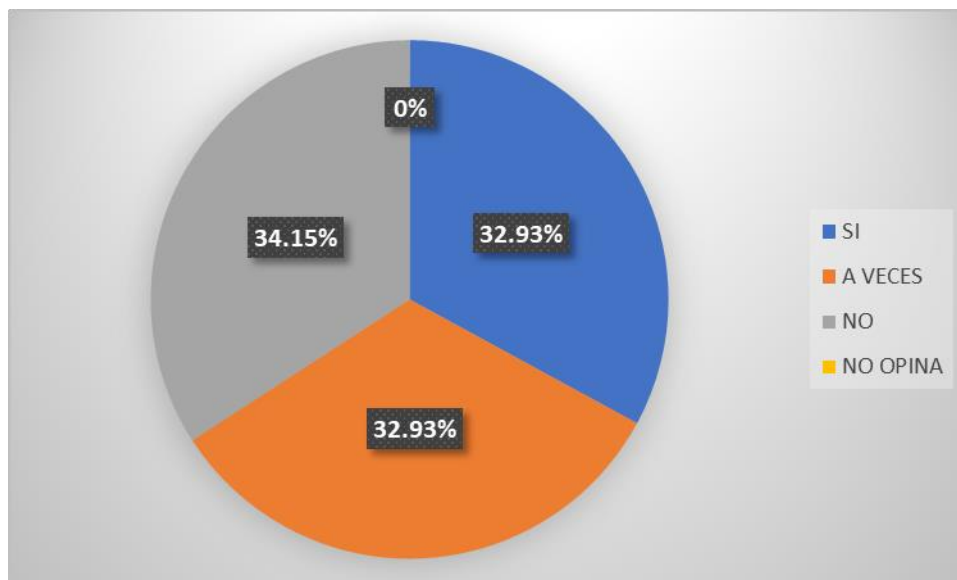
Tabla 11

11.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020), que señala que el juez debe fundar su decisión en circunstancias objetivas y ciertas y no en subjetividades para determinar la prisión preventiva?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	27	27	32.93%	32.93%
A veces	27	54	32.93%	65.86%
No	28	82	34.15%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura Nº 11



Interpretación:

Continuando con el desarrollo, se aprecia en la tabla 11 que un 34.15% responden que los magistrados no tienen en cuenta la sentencia emitida

por la CIDH caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020). Por otro lado, un 32.93% responden que a veces los magistrados, tienen en cuenta la sentencia emitida por la CIDH caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020), que dice: el juez debe fundar su decisión en circunstancias objetivas y ciertas y no en subjetividades para determinar la prisión preventiva. Asimismo, un 32.93% señalan que los jueces si tiene en consideración dicho, así como viene en fundar sus decisiones al momento de dictar prisión preventiva.

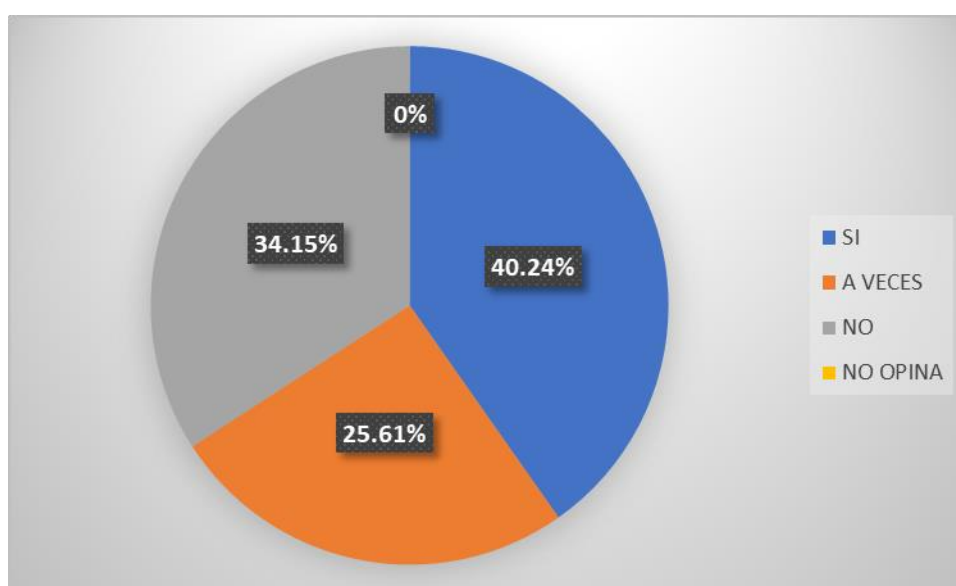
Tabla 12

12.- ¿Los jueces, toman en cuenta la Resolución de la CIDH caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020), que ha establecido antes de determinar la prisión preventiva, debe haber circunstancias objetivas y ciertas, además estas circunstancias, deben ser acreditados por el Ministerio Público y no por el acusado?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	33	33	40.24%	40.24%
A veces	21	54	25.61%	65.85%
No	28	82	34.15%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura Nº 12



Interpretación:

Continuando con el desarrollo, se aprecia en la tabla 12 que un 40.24% responden nuestros magistrados si *tienen en cuenta la Resolución de la CIDH caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020), que ha establecido antes de determinar la prisión preventiva, debe haber circunstancias objetivas y ciertas, además estas circunstancias, deben ser acreditados por el Ministerio Público y no por el acusado*. Asimismo, un 34.15% señalan que los jueces no tienen en consideración dicho mandato al momento de ordenar prisión preventiva. En forma final, un 25.61% señalan que a veces los jueces consideran la *Resolución de la CIDH caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020)*.

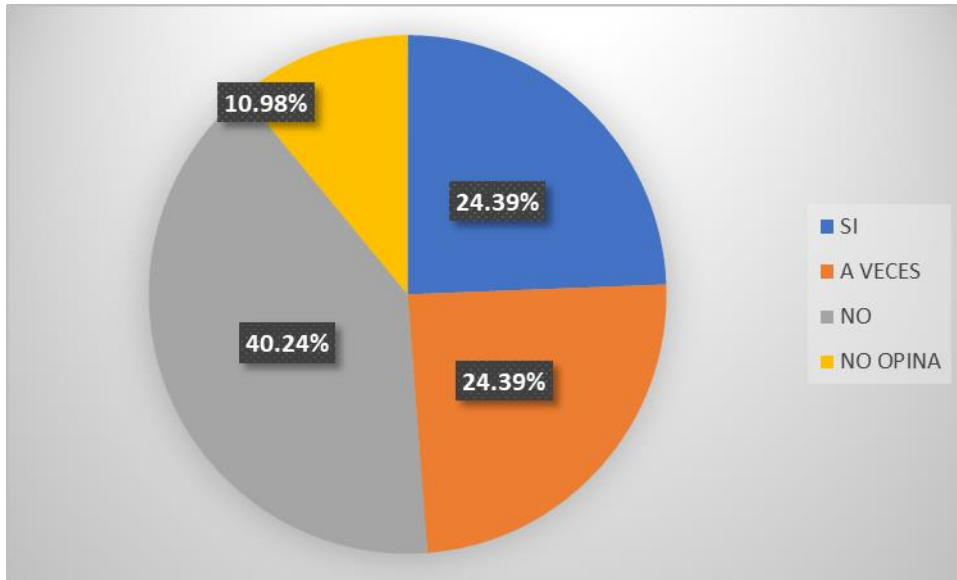
Tabla 13

13.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la Resolución de la CIDH caso Carranza Alarcón vs Ecuador (2020), que ha establecido no es justificación suficiente para determinar la prisión preventiva cuando se tiene algunas características del investigado como tampoco la gravedad del delito para disponer la prisión preventiva?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	20	20	24.39%	24.39%
A veces	20	40	24.39%	48.78%
No	33	73	40.24%	89.02%
N/O	9	82	10.98%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura N° 13



Interpretación:

Continuando con el desarrollo, se aprecia en la tabla 13 que un 40.24% responden nuestros magistrados en lo penal *no toman en cuenta la Resolución de la CIDH caso Carranza Alarcón vs Ecuador (2020), que establece que no es justificación suficiente para determinar la prisión preventiva cuando se tiene algunas características del investigado como tampoco la gravedad del delito para disponer la prisión preventiva* nuestros magistrados si *tienen en cuenta la Resolución de la CIDH*. Asimismo, un 24.39% señalan que los jueces si toman en cuenta lo dicho por la CIDH. Mientras que un 24.39% responden que lo hacen solo a veces. En forma final, un 10.98% no opinan.

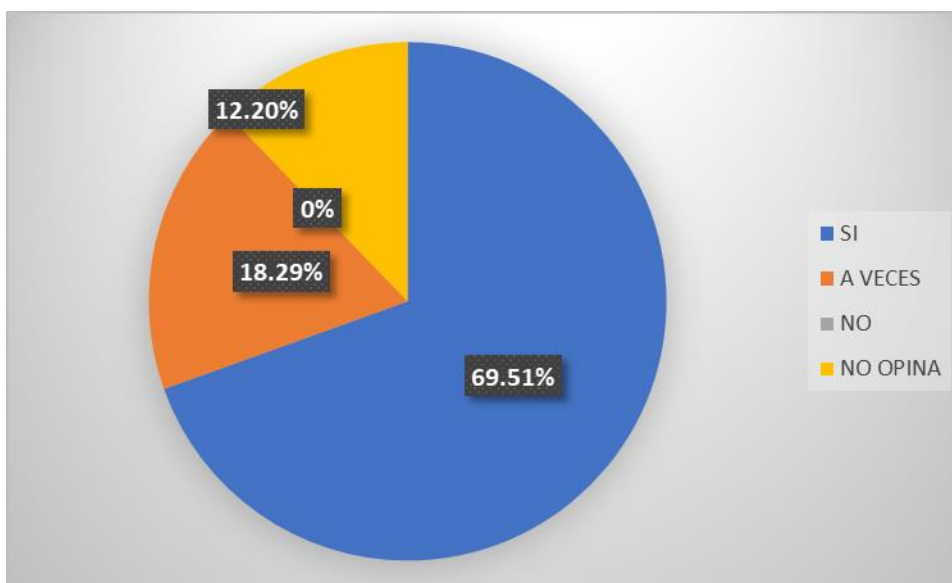
Tabla 14

14.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la Resolución de la CIDH caso Carranza Alarcón vs Ecuador (2020), que ha establecido no es justificación suficiente para determinar la prisión preventiva cuando se tiene algunas características del investigado como tampoco la gravedad del delito para disponer la prisión preventiva?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	57	57	69.51%	69.51%
A veces	15	72	18.29%	87.80%
No	0	72	0%	87.80%
N/O	10	82	12.20%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura Nº 14



Interpretación:

Continuando con el desarrollo, se aprecia en la tabla 14 que un 69.51% responden que los jueces penales si toman en cuenta la Resolución de la CIDH caso Carranza Alarcón vs Ecuador (2020), que establece no es justificación suficiente para determinar la prisión preventiva cuando se tiene algunas características del investigado como tampoco la gravedad del delito para disponer la prisión preventiva) Asimismo, un 18.29% señalan que los jueces a veces tienen en consideración dicho mandato al momento de ordenar prisión preventiva. Finalmente, un 12.20% no opinan.

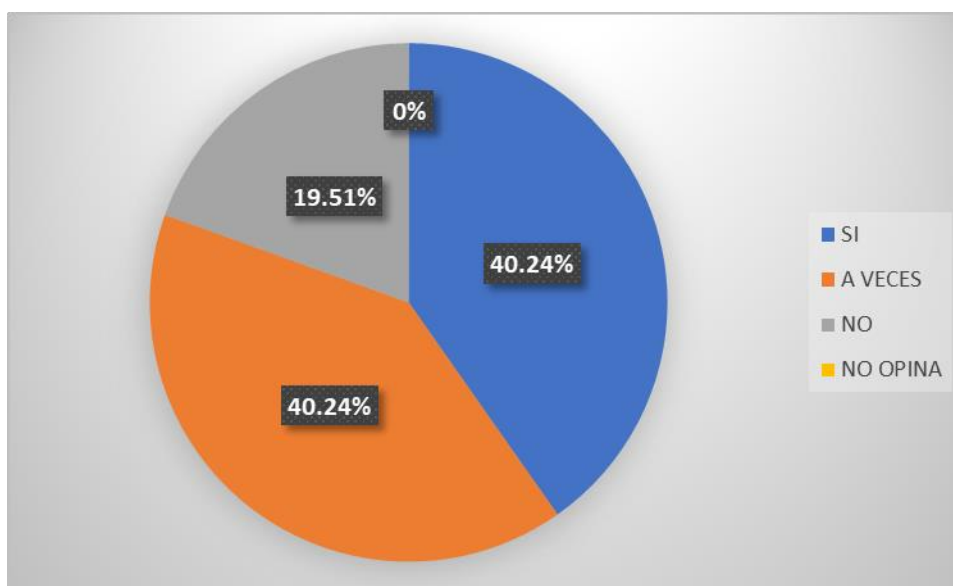
Tabla 15

15.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Villarroel Merino y otros vs Ecuador (2021), que ha indicado, que el acusado puede ejercer el derecho de contradicción y contar con un abogado defensor?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	33	33	40.24%	40.24%
A veces	33	66	40.24%	80.48%
No	16	82	19.51%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura N° 15



Interpretación:

Continuando con el desarrollo, se aprecia en la tabla 15 que un 40.24% responden que a veces nuestros magistrados en lo *penal* tienen en consideración la sentencia de la CIDH-caso Villarroel Merino vs Ecuador (2021), que ha indicado, que el acusado puede ejercer el derecho de contradicción y contar con un abogado defensor. Asimismo, un 40.24% señalan que los jueces si tienen en consideración la sentencia de la CIDH-caso Villarroel Merino vs Ecuador. Finalmente, un 19.51% responden que los jueces no toman en cuenta dicha sentencia.

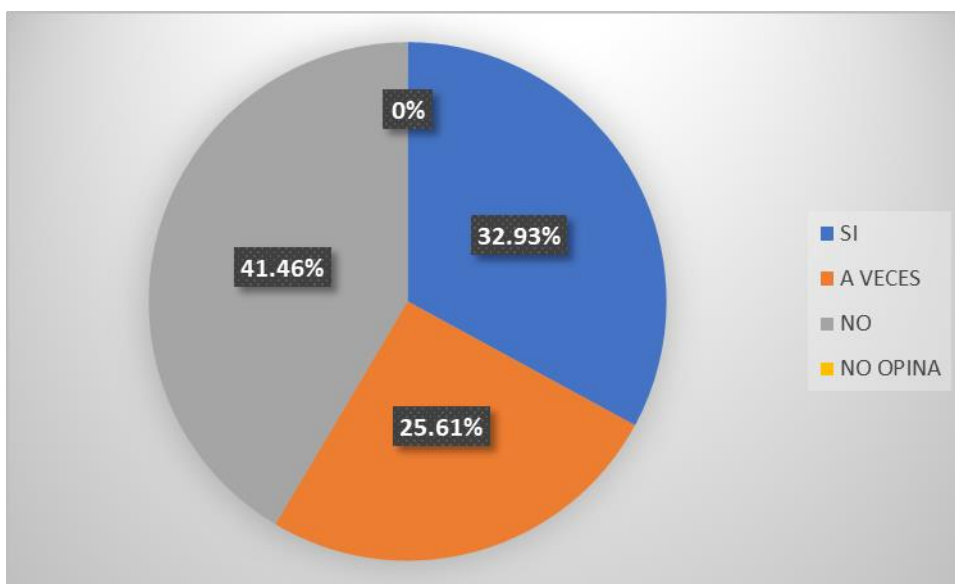
Tabla 16

16.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Villarroel Merino y otros vs Ecuador (2021), que establece debe comprobarse en la prisión preventiva, la existencia del fin procesal convencional, caso contrario se estaría aplicando una pena anticipada?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	27	27	32.93%	32.93%
A veces	21	48	25.61%	59.54%
No	34	82	41.46%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura N° 16



Interpretación:

Continuando con el desarrollo, se aprecia en la tabla 16 que un 41.46% responden que nuestros magistrados en lo penal no *toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Villarroel Merino y otros vs Ecuador (2021), que establece debe comprobarse en la prisión preventiva, la existencia del fin procesal convencional, caso contrario se estaría aplicando una pena anticipada*. Asimismo, un 32.93% señalan que los jueces si tienen en consideración *la sentencia de la CIDH-caso Villarroel Merino vs*

Ecuador. Finalmente, un 25.61% responden que los jueces a veces tienen en consideración dicha sentencia.

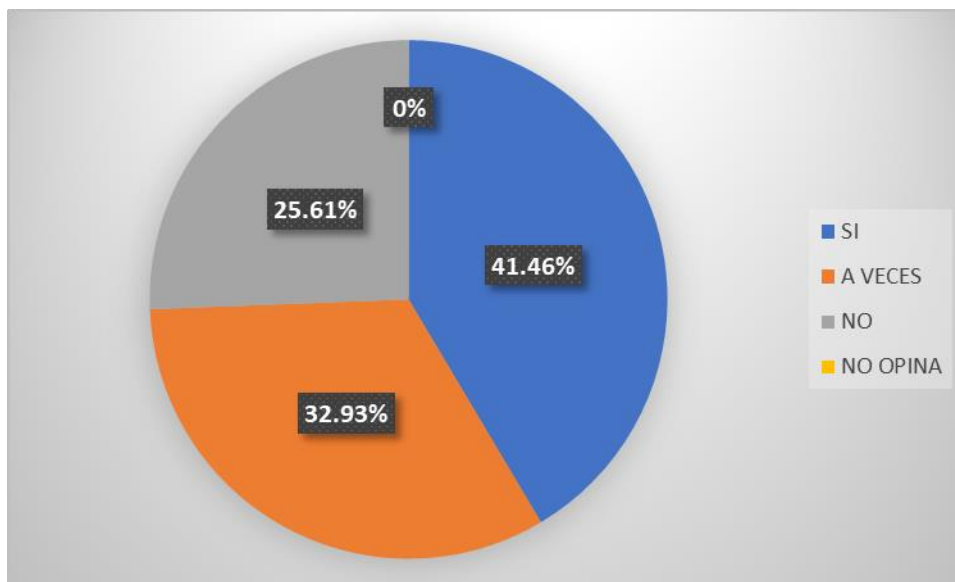
Tabla 17

17.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH caso González y otros vs. Venezuela (2021), el mismo que indica que la prisión preventiva es una medida cautelar más no punitiva, por lo tanto, su aplicación se ve limitada atendiendo al principio de presunción de inocencia?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	34	34	41.46%	41.46%
A veces	27	61	32.93%	74.39%
No	21	82	25.61%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura Nº 17



Interpretación:

Continuando con el desarrollo, se aprecia en la tabla 17 que un 41.46% responden que los jueces penales si tienen en consideración la sentencia de la CIDH caso González vs. Venezuela (2021), el mismo que indica que la prisión preventiva es una medida cautelar más no punitiva, por lo tanto, su aplicación se ve limitada atendiendo al principio de presunción de inocencia. Asimismo, un 32.93% señalan que los jueces a veces tienen

en consideración *la sentencia de la CIDH-caso Gonzales vs Venezuela*. Finalmente, un 25.61% consideran que los jueces no tienen en cuenta dicha sentencia.

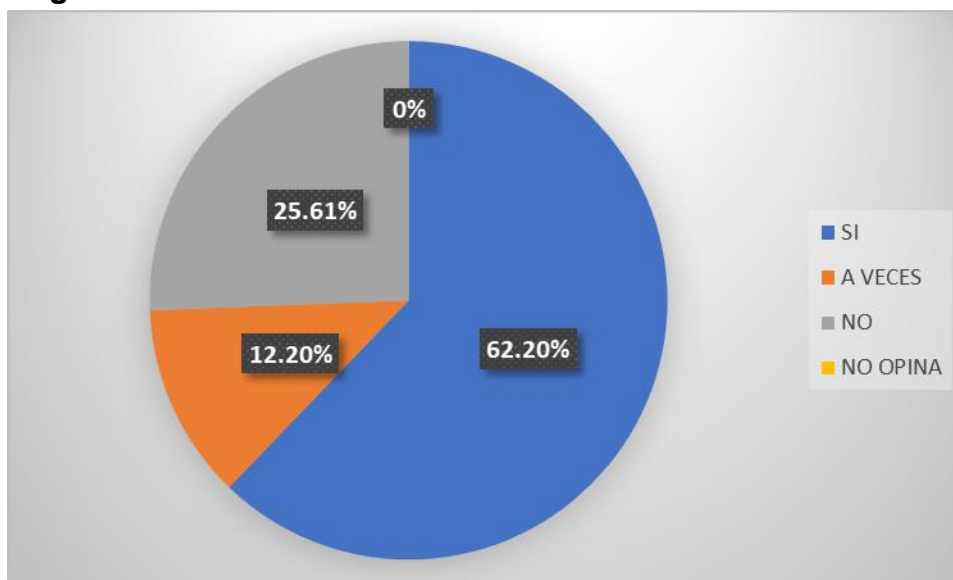
Tabla 18

18.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la C/OH del caso González y otros vs Venezuela (2021), que señala la prisión preventiva para que proceda o se legitime la privación preventiva de la libertad no debe presumirse, sino debe estar fundado con circunstancias valederas?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	51	51	62.20%	62.20%
A veces	10	61	12.20%	74.40%
No	21	82	25.61%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura Nº 18



Interpretación:

Continuando con el desarrollo, se aprecia en la tabla 18 que un 62.20% responden que *Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la C/OH del caso González y otros vs Venezuela (2021), que señala la prisión preventiva para que proceda o se legitime la privación preventiva de la libertad no debe presumirse, sino debe estar fundado con*

circunstancias valederas. Asimismo, un 25.61% señalan que los jueces no tienen en cuenta dicha sentencia. Finalmente, un 12.20% consideran que los jueces a veces toman en consideración *la sentencia de la CIDH-caso Gonzales vs Venezuela*.

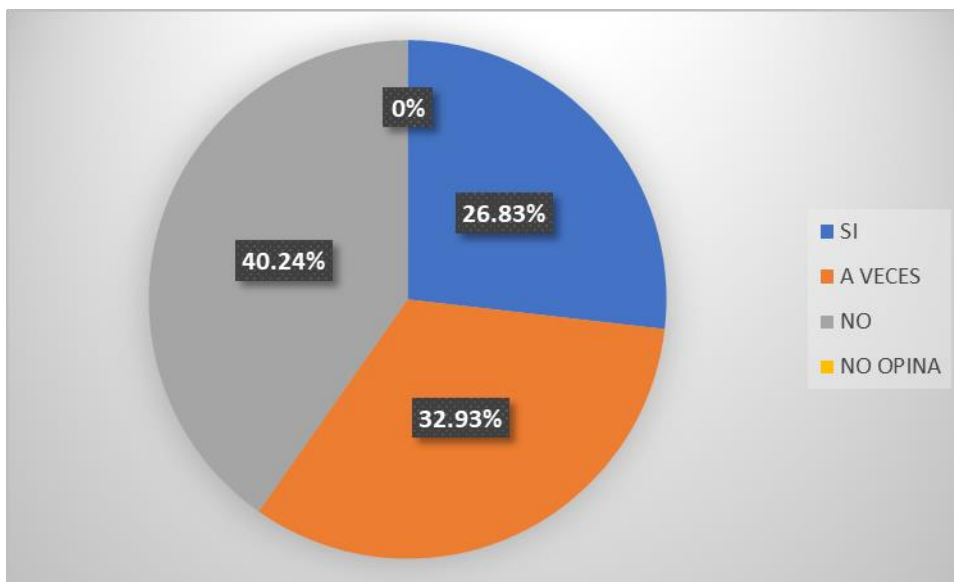
Tabla 19

19.- ¿El juez considera antes de ordenar prisión preventiva, lo dispuesto en la Resolución de la CIDH, caso Gelman vs Uruguay (2011), que establece que toda autoridad pública de oficio, deben aplicar cuando hay incompatibilidad entre la norma interna y la convención preferir la convención?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	22	22	26.83%	26.83%
A veces	27	49	32.93%	59.76%
No	33	82	40.24%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista

Figura Nº 19



Interpretación:

Continuando con el desarrollo, se aprecia en la tabla 19 que un 40.24% responden que el juez *no considera que antes de ordenar prisión preventiva, lo dispuesto en la Resolución de la CIDH, caso Gelman vs Uruguay (2011), que establece que toda autoridad pública de oficio, deben aplicar cuando hay incompatibilidad entre la norma interna y la convención preferir la convención*, Asimismo, un 32.93% señalan que los jueces a

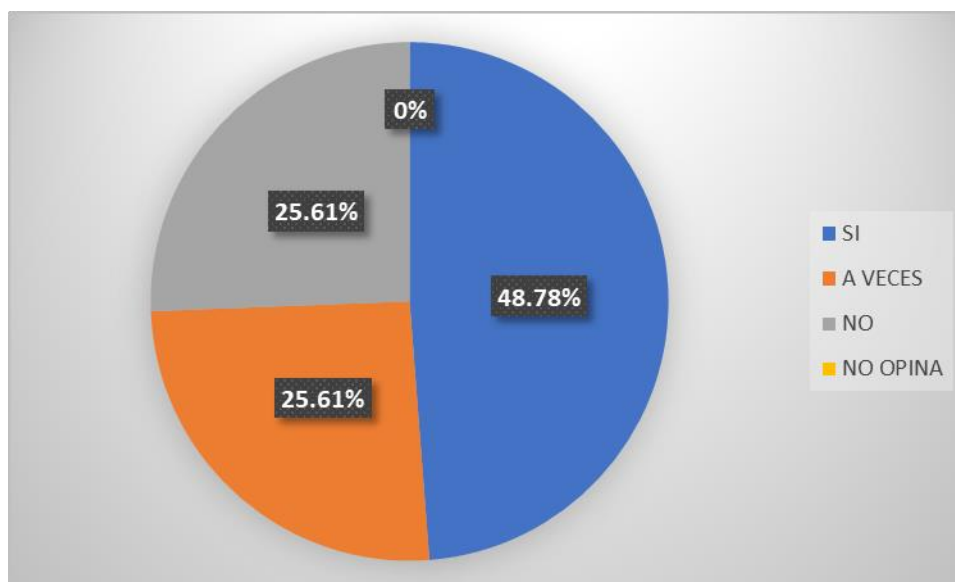
veces tienen en consideración *la sentencia de la CIDH-caso Gelman vs Uruguay*. Finalmente, un 26.83% sostuvieron que los jueces si consideran dicha resolución internacional.

Tabla 20

20.- ¿El juez considera antes de ordenar prisión preventiva, lo dispuesto en la sentencia de la CIDH, en el caso Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (2012), que señala todos los órganos que se encuentran vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, no solo deben tomar en cuenta la Convención y otros mecanismos internacionales, sino que deberán tener en consideración la interpretación que ha realizado la Corte Interamericana de éstos?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	40	40	48.78%	48.78%
A veces	21	61	25.61%	74.39%
No	21	82	25.61%	100%
N/O	0	82	0%	100%
TOTAL	82		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia de la Tesista
Figura Nº 20



Interpretación:

Por último, podemos apreciar en la tabla 19 que un 48.78% responden que el magistrado en lo penal si *considera antes de ordenar prisión preventiva, lo dispuesto en la sentencia de la CIDH, en el caso Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (2012), que señala todos los órganos que se encuentran vinculados a la administración de justicia en todos los*

niveles, no solo deben tomar en cuenta la Convención y otros mecanismos internacionales, sino que deberán tener en consideración la interpretación que ha realizado la Corte Interamericana de estos. Asimismo, un 25.61% señalan que los jueces a veces tienen en consideración la sentencia de la CIDH-caso Gudiel vs Álvarez. Por último, un 25.61% consideran que los jueces no consideran dicha resolución internacional.

CAPITULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.2.1 Contratación de hipótesis general

Hipótesis Alterativa (H_a)

Es sumamente importante implementar la aplicación de convencionalidad de los derechos humanos por los magistrados en los mandatos de prisión preventiva en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021.

Hipótesis Nula (H_0)

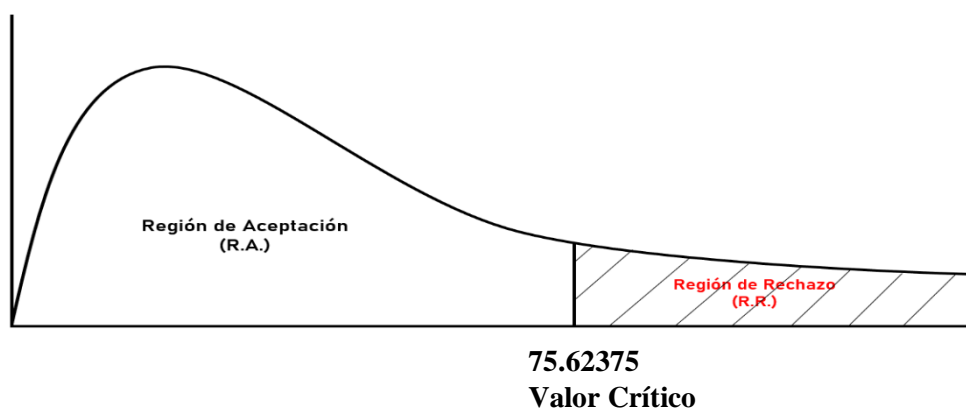
No es sumamente importante implementar la aplicación de convencionalidad de los derechos humanos por los magistrados en los mandatos de prisión preventiva en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021.

En la Hipótesis y estando a los resultados obtenidos, a un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, se aplicó la técnica del

CHI-CUADRADO mediante la siguiente fórmula
$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e},$$

teniendo en cuenta los grados de libertad que resultaron de las filas por columnas $(20 - 1) (4 - 1) = 19 \times 3 = 57$ obteniendo el valor crítico de 75.62375 según tabla.

Por lo consiguiente, en gráfica se determinó la Región de Aceptación (R.A) y la Región de Rechazo (R.R).



APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO SEGÚN FRECUENCIAS OBSERVADAS

FÓRMULA:
$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde: x^2 = CHI CUADRADO

f_o = Frecuencias Observadas

f_e = Frecuencias Esperadas

RPTAS Nº Cuadro	1			2			3			4			TOTAL
	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	
1	49	30.4	11.38	33	22.1	5.38	0	25.6	25.60	0	3.90	3.90	82
2	27	30.4	0.38	19	22.1	0.43	36	25.6	4.23	0	3.90	3.90	82
3	33	30.4	0.22	9	22.1	7.77	40	25.6	8.10	0	3.90	3.90	82
4	8	30.4	16.51	34	22.1	6.41	26	25.6	0.01	14	3.90	26.16	82
5	26	30.4	0.64	15	22.1	2.28	32	25.6	1.60	9	3.90	6.67	82
6	28	30.4	0.19	7	22.1	10.32	28	25.6	0.23	19	3.90	58.46	82
7	14	30.4	8.85	47	22.1	28.05	21	25.6	0.83	0	3.90	3.90	82
8	21	30.4	2.91	26	22.1	0.69	26	25.6	0.01	9	3.90	6.67	82
9	38	30.4	1.90	15	22.1	2.28	29	25.6	0.45	0	3.90	3.90	82
10	20	30.4	3.56	15	22.1	2.28	39	25.6	7.01	8	3.90	4.31	82
11	27	30.4	0.38	27	22.1	1.09	28	25.6	0.23	0	3.90	3.90	82
12	33	30.4	0.22	21	22.1	0.05	28	25.6	0.23	0	3.90	3.90	82
13	20	30.4	3.56	20	22.1	0.20	33	25.6	2.14	9	3.90	6.67	82
14	57	30.4	23.28	15	22.1	2.28	0	25.6	25.60	10	3.90	9.54	82
15	33	30.4	0.22	33	22.1	5.38	16	25.6	3.60	0	3.90	3.90	82
16	27	30.4	0.38	21	22.1	0.05	34	25.6	2.76	0	3.90	3.90	82
17	34	30.4	0.43	27	22.1	1.09	21	25.6	0.83	0	3.90	3.90	82
18	51	30.4	13.96	10	22.1	6.62	21	25.6	0.83	0	3.90	3.90	82
19	22	30.4	2.32	27	22.1	1.09	33	25.6	2.14	0	3.90	3.90	82
20	40	30.4	3.03	21	22.1	0.05	21	25.6	0.83	0	3.90	3.90	82
TOTAL	608		94.32	442		83.79	512		87.26	78		169.18	1640

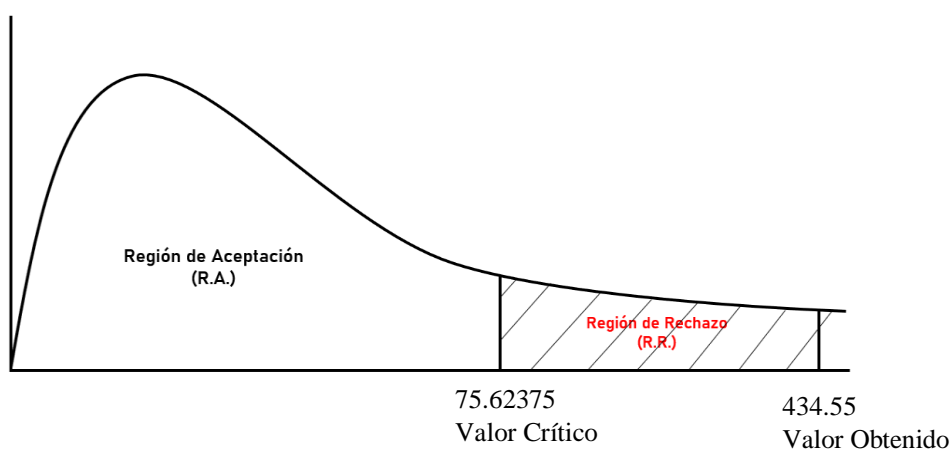
Cálculo de frecuencias esperadas (f_e)

$$f_{e(1)} = \frac{608 \times 82}{1640} = 30.40 \quad f_{e(2)} = \frac{442 \times 82}{1640} = 22.10 \quad f_{e(3)} = \frac{512 \times 82}{1640} = 25.60$$

$$f_{e(4)} = \frac{78 \times 82}{1640} = 3.90$$

$$X^2 = 94.32+83.79+87.26+169.18= 434.55$$

Entonces, el resultado arribado de 434.55 supera al valor crítico de 75.62375; razón por la cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis materia de investigación, la misma que confirma: Es sumamente importante implementar la aplicación de convencionalidad de los derechos humanos por los magistrados en los mandatos de prisión preventiva en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021.



3.2.2 Contrastación de hipótesis específicas

Fórmula:
$$x^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Hipótesis Alternativa (H₁)

Desarrollar acciones que garanticen la reducción de la incidencia de la prisión preventiva en los juzgados penales de la provincia de Ica.

Hipótesis Nula H₀

No hay efecto significativo de las acciones desarrolladas en la reducción de la incidencia de la prisión preventiva en los juzgados penales de la provincia de Ica.

Grados de Libertad (GL)= (4-1) (4-1) = 3 x 3 = 9 → Valor crítico de tabla es de 16.91898

RPTAS Nº Cuadro	1			2			3			4			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
1	49	29.25	13.34	33	23.75	3.60	0	25.5	25.50	0	3.50	3.50	82
2	27	29.25	0.17	19	23.75	0.95	36	25.5	4.32	0	3.50	3.50	82
3	33	29.25	0.48	9	23.75	9.16	40	25.5	8.25	0	3.50	3.50	82
4	8	29.25	15.44	34	23.75	4.42	26	25.5	0.01	14	3.50	31.50	82
TOTAL	117		29.43	95		18.13	102		38.08	14		42.00	328

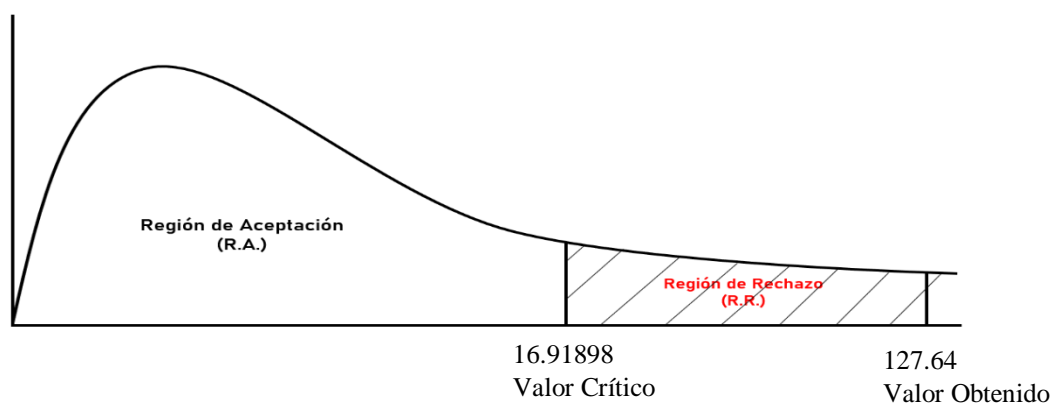
Cálculo de frecuencias esperadas (fe)

$$f_{e(1)} = \frac{117 \times 82}{328} = 29.25 \quad f_{e(2)} = \frac{95 \times 82}{328} = 23.75 \quad f_{e(3)} = \frac{102 \times 82}{328} = 25.5$$

$$f_{e(4)} = \frac{14 \times 82}{328} = 3.50$$

$$X^2 = 29.43 + 18.13 + 38.08 + 42.00 = 127.64$$

Conocido el resultado de 127.64 que supera al valor crítico de 16.91898, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 1.



Hipótesis Alternativa (H₂)

Los magistrados antes de privar la libertad de los sujetos activos deben tener pleno conocimiento y sobre todo recurrir a los convenios, pactos,

derechos humanos y tratados internacionales a fin de no causar grave agravio.

Hipótesis Nula H_0

No hay un efecto significativo en la privación de la libertad de los sujetos activos por parte de los magistrados, independientemente de tener pleno conocimiento y sobre todo recurrir a los convenios, pactos, derechos humanos y tratados internacionales a fin de no causar grave agravio.

Grados de Libertad (GL)= $(5-1) (4-1) = 5 \times 3 = 15 \rightarrow$ Valor crítico de tabla es de 24.99579

RPTAS	1			2			3			4			TOTAL
Nº Cuadro	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	
5	26	25.4	0.64	15	22	2.28	32	27.2	1.60	9	7.40	6.67	82
6	28	25.4	0.19	7	22	10.32	28	27.2	0.23	19	7.40	58.46	82
7	14	25.4	8.85	47	22	28.05	21	27.2	0.83	0	7.40	3.90	82
8	21	25.4	2.91	26	22	0.69	26	27.2	0.01	9	7.40	6.67	82
9	38	25.4	1.90	15	22	2.28	29	27.2	0.45	0	7.40	3.90	82
TOTAL	127		14.49	110		43.62	136		3.12	37		79.60	410

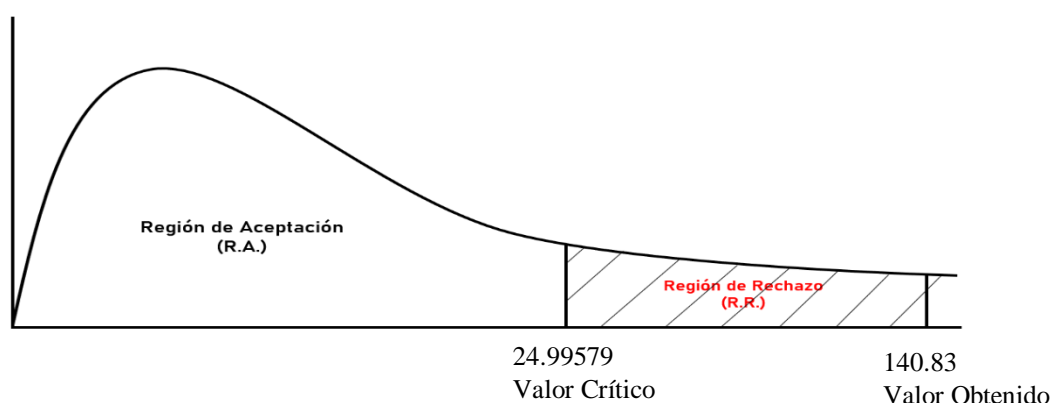
Cálculo de frecuencias esperadas (f_e)

$$f_{e(1)} = \frac{127 \times 82}{410} = 25.4 \quad f_{e(2)} = \frac{110 \times 82}{410} = 22.0 \quad f_{e(3)} = \frac{136 \times 82}{410} = 27.2$$

$$f_{e(4)} = \frac{37 \times 82}{410} = 7.40$$

$$X^2 = 14.49 + 43.62 + 3.12 + 79.60 = 140.83$$

Conocido el resultado de 140.83 que supera al valor crítico de 24.99579, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 2.



Hipótesis Alternativa (H₃)

Establecer la importancia de la aplicación de la convencionalidad de los derechos humanos al ordenar mandato de prisión preventiva en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021.

Hipótesis Nula H₀

No hay efecto significativo de la aplicación de la convencionalidad de los derechos humanos al ordenar mandato de prisión preventiva en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021.

Grados de Libertad (GL)= (11-1) (4-1) = 10 x 3 = 30 → Valor crítico de tabla es de 43.77297

RPTAS Nº Cuadro	1			2			3			4			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
10	20	33.09	5.18	15	21.55	1.99	39	24.91	7.97	8	2.45	12.57	82
11	27	33.09	1.12	27	21.55	1.38	28	24.91	0.38	0	2.45	2.45	82
12	33	33.09	0.00	21	21.55	0.01	28	24.91	0.38	0	2.45	2.45	82
13	20	33.09	5.18	20	21.55	0.11	33	24.91	2.63	9	2.45	17.51	82
14	57	33.09	17.28	15	21.55	1.99	0	24.91	24.91	10	2.45	23.27	82
15	33	33.09	0.00	33	21.55	6.08	16	24.91	3.19	0	2.45	2.45	82
16	27	33.09	1.12	21	21.55	0.01	34	24.91	3.32	0	2.45	2.45	82
17	34	33.09	0.03	27	21.55	1.38	21	24.91	0.61	0	2.45	2.45	82
18	51	33.09	9.69	10	21.55	6.19	21	24.91	0.61	0	2.45	2.45	82
19	22	33.09	3.72	27	21.55	1.38	33	24.91	2.63	0	2.45	2.45	82
20	40	33.09	1.44	21	21.55	0.01	21	24.91	0.61	0	2.45	2.45	82
TOTAL	364		44.76	237		20.53	274		47.24	27		72.95	902

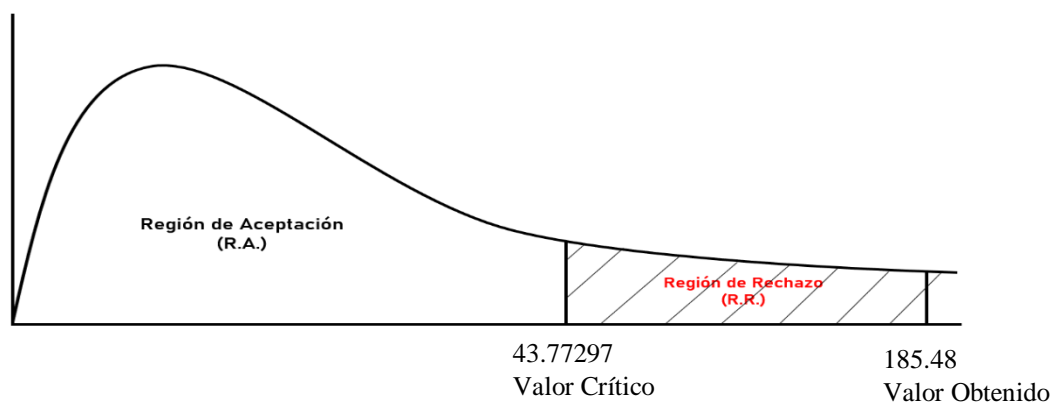
Cálculo de frecuencias esperadas (fe)

$$f_{e(1)} = \frac{364 \times 82}{902} = 33.09 \quad f_{e(2)} = \frac{237 \times 82}{902} = 21.55 \quad f_{e(3)} = \frac{274 \times 82}{902} = 24.91$$

$$f_{e(4)} = \frac{27 \times 82}{902} = 2.45$$

$$X^2 = 44.76 + 20.53 + 47.24 + 72.95 = 185.48$$

Conocido el resultado de 185.48 que supera al valor crítico de 43.77297, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 3.



Discusión de Resultados.

1.- Estando a la tabla 4 del cuestionario, un considerable 41.46% vienen en responder *que los jueces penales a veces incumplen con realizar la debida motivación de sus resoluciones judiciales, y por ende no invocan plenitud los lineamientos existentes en la convención al momento y pasan a fundamentar en forma incoherente cuando les toca emitir mandato de prisión preventiva.*

2.- Estando a la tabla 5, un mayoritario 39.02% se inclinan *que los jueces penales no tienen en consideración la sentencia de la CIDH proveniente del caso Pueblo Indígena Mapuche vs Chile (2014), donde refiere con suma claridad que los instrumentos estatales no deben restringir la libertad de las personas ni vulnerar sus derechos fundamentales, en el caso que lleguen a prolongar las prisiones preventivas del procesado.*

3.- De igual manera, en la tabla 7 se desprende que un 57.32% de los encuestados en forma contundente pasan a responder *que a veces los señores jueces de los juzgados en lo penal de la provincia de Ica, en los autos finales que determinan prisión preventiva para el sujeto activo proceden a invocar las sentencias de la Corte Interamericana, siempre en cuando se encuentre relacionado a la restricción de la libertad, justificando en parte su decisión.*

4.- A su vez, en la tabla 8 un 31.71% indican *que a veces cuando los magistrados utilizan en forma exagerada los mandatos de prisión preventiva, entonces se observa claramente que no se está cumpliendo con lo ordenado por la Corte Interamericana que señala que la excepción es la prisión y la regla es la libertad.*

5.- En la tabla 9 un 46.34% responden *que las reiteradas emisiones de los mandatos por parte de los juzgados penales con mandato de prisión preventiva vienen en originar que no acatan lo dispuesto por la Corte Interamericana, a pesar que la regla es clara, la de juzgar en libertad, existiendo solo la excepción es disponer la prisión; y por lo que dichos*

mandatos vienen ocasionado el hacinamiento carcelario en nuestra provincia.

6.- Entonces, podemos distinguir que en la tabla 10 un 47.56% quienes colaboran con el cuestionario pasaron a responder que *los jueces de la provincia, cuando ordenan prisión preventiva en ningún momento tienen en consideración el caso Gudiel Álvarez vs Guatemala (2012), el mismo que indica es el Ministerio Público, quien además de considerar la Convención debe también interpretar en forma correcta lo manifestado por la corte interamericana en situaciones donde tenga que solicitar prisión preventiva.*

7.- Con igual criterio, es notorio lo reproducido en la tabla 11 que un 34.15% responden que *los magistrados en lo penal, no tienen en cuenta la sentencia emitida por la CIDH, en este caso concreto el caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020), donde textualmente refiere que será el juez quien debe fundar su decisión utilizando para ello circunstancias objetivas y ciertas y no deben basar sus resoluciones en subjetividades para determinar la prisión preventiva.*

8.- Cumpliendo con el desarrollo de las discusiones me permito indicar lo ofrecido por la tabla 13 donde aparece que un 40.24% de los encuestados responden que *nuestros magistrados en lo penal no tienen en consideración la Resolución de la CIDH., en el caso Carranza Alarcón vs Ecuador (2020), donde en forma fehaciente establece que no es justificación suficiente ni valedera para determinar la prisión preventiva cuando se tienen algunas características del investigado, como tampoco aparece la gravedad del delito, siendo así no pueden disponer la prisión preventiva nuestros magistrados si tienen en cuenta la Resolución de la CIDH.*

9.- En este orden de ideas, se tiene a la vista que en la tabla 16 un 41.46% pasan a responder que *nuestros magistrados que son los titulares en el despacho judicial en lo penal no tienen consideración la sentencia emitida por la CIDH, caso Villarroel Merino vs Ecuador (2021), donde en forma clara y contundente establece de todas maneras se debe comprobarse en*

la aplicación de la prisión preventiva la existencia del fin procesal convencional, de lo contrario el juez estaría aplicando una pena anticipada.

10.- Para finalizar, tocaremos lo que aparece en la tabla 19 que un 40.24% responden con suma contundencia que el *juez no tiene en consideración que antes que emita resolución ordenando prisión preventiva, lo dispuesto en la Resolución de la CIDH, caso Gelman vs Uruguay (2011), donde se puede apreciar que efectivamente toda autoridad pública sin necesidad que lo haya solicitado la parte procesada; es decir de oficio, deben aplicar lo mejor para el acreedor de la prisión preventiva cuando exista incompatibilidad entre la norma interna y la convención; entonces debe preferir la convención.*

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Primero. -

Que, un considerable 41.46% de los encuestados viene en responder *que los jueces penales a veces incumplen con realizar la debida motivación de sus resoluciones judiciales que ordenan prisión preventiva y por ende no invocan a plenitud los lineamientos de la convención para justificar sus decisiones con respecto a la prisión preventiva.*

Segundo. -

Que, un mayoritario 39.02% de los encuestados señalan que *los jueces penales no tienen en consideración la sentencia de la CIDH proveniente del caso Pueblo Indígena Mapuche vs Chile (2014), donde claramente las normativas internas no deben privar la libertad de las personas ni mucho menos no deben vulnerar los derechos fundamentales de estos, en los actos procesales que pasan a prolongar en reiteradas oportunidades las prisiones preventivas del procesado.*

Tercero. -

A su vez, en la tabla 8 un 31.71% indican que *a veces cuando los magistrados utilizan en forma exagerada los mandatos de prisión preventiva, entonces se desprende claramente que no se está cumpliendo con lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la figura de la prisión preventiva, que señala que la excepción es la prisión y la regla es la libertad.*

Cuarto. -

En la tabla 9 un 46.34% respondieron que *las reiteradas emisiones de los mandatos por parte de los juzgados penales mandato de prisión*

preventiva viene en originar que no acatan lo dispuesto por la Corte Interamericana, a pesar que la regla es clara, la de juzgar en libertad, existiendo solo la excepción es disponer la prisión; y por lo que dichos mandatos vienen ocasionado el hacinamiento carcelario en nuestra provincia.

Quinto. -

En este orden de ideas, se tiene a la vista que en la tabla 16 un 41.46% pasan a responder que nuestros magistrados que son los titulares en el despacho judicial en lo penal *no tienen consideración la sentencia emitida por la CIDH, caso Villarroel Merino vs Ecuador (2021), donde en forma clara y contundente establece de todas maneras se debe comprobarse en la aplicación de la prisión preventiva la existencia del fin procesal convencional, de lo contrario el juez estaría aplicando una pena anticipada.*

Sexto. -

Para finalizar, tocaremos lo que aparece en la tabla 19 que un 40.24% responden con suma contundencia que el *juez no tiene en consideración que antes que emita resolución ordenando prisión preventiva, lo dispuesto en la Resolución de la CIDH, caso Gelman vs Uruguay (2011), donde se puede apreciar que efectivamente toda autoridad pública sin necesidad que lo haya solicitado la parte procesada; es decir de oficio, deben aplicar el control de convencionalidad cuando una norma interna es incompatible con la convención, con sus sentencias y sus opiniones consultivas.*

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Primero. -

Que, es necesario e importante que los *magistrados en lo penal deben tener claro y pleno conocimiento de que deben cumplir con realizar una debida motivación en las resoluciones judiciales que viene en ordenar prisión preventiva a los sujetos activos que vienen siendo procesados en el poder judicial. Asimismo, deben cumplir con suma claridad los lineamientos de la convención.*

Segundo. -

Que, los jueces de los juzgados penales tienen la ineludible responsabilidad y obligación de que al momento de emitir resolución ordenando prisión preventiva *deben tener en consideración la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emanado del caso Pueblo Indígena Mapuche vs Chile (2014), donde en forma clara señala que las normativas internas no deben privar la libertad ni mucho menos vulnerar los derechos fundamentales del sujeto procesado, y que tampoco esta medida no debe ser prolongado en forma reiterada causando perjuicio al procesado.*

Tercero. -

Que, los jueces que ventilan casos penales deben estar debidamente capacitados con las normativas internacionales a fin de reducir los mandatos de aplicación de *prisión preventiva, en vista que ello denota la falta de cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la aplicación de la figura de prisión preventiva, donde reitera que solo debe ser la excepción y que por regla general se debe considerar la libertad.*

Cuarto. -

Que, nuestros magistrados que resuelven los actos penales no deben a emitir mandatos de *prisión preventiva*; *sin tomar en cuenta los lineamientos de la Corte Interamericana, porque ello generaría problemas económicos y sociales, sobre todo hacen ver mal a los países miembros de la convención, que cumplen con acatar lo ordenado por la Corte Interamericana, donde en forma expresa dice que se debe juzgar en libertad. Asimismo, dichos mandatos causan en forma alarmante el hacinamiento de los centros penitenciarios, caso concreto el penal Cristo Rey de Cachiche de Ica.*

Quinto. -

Que, nuestros magistrados que resuelven casos de índole penal y que al momento de resolver o dar *prisión preventiva* *tienen que tener en consideración la sentencia emitida por la CIDH, en el caso concreto Villarroel Merino vs. Ecuador (2021), en la misma que pasa a determinar ciertos elementos de carácter jurídico, humano y social, en el sentido de que al momento de aplicar prisión preventiva se tiene que considerar el fin procesal convencional, de lo contrario aparecerá la figura de una pena anticipada.*

Sexto. -

Que, los magistrados antes de ordenar la *prisión preventiva* al procesado tienen que cumplir con lo resuelto *en la Resolución de la CIDH, justamente en el caso Gelman vs. Uruguay (2011), donde claramente expresa que toda autoridad pública sin la necesidad de lo solicitado por el procesado de oficio puede realizar el control de convencionalidad si una norma interna vulnera la convención su jurisprudencia y sus opiniones consultivas. Asimismo, en el caso que exista incompatibilidad entre la norma interna del estado conformante de la corte, entonces será de carácter obligatorio preferir la convención.*

CAPITULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Chávez Hurtado, R. (2018). Los Presupuestos Materiales para de detención preliminar judicial en el supuesto de no flagrancia delictiva.
- CIDH. (2016). La Guía Práctica sobre Medidas Dirigidas a Reducir la Prisión Preventiva. Medidas de carácter general relativas a las políticas del Estado. España: OEA/Ser.L/V/II.163 Doc. 107.
- Clariá Olmedo, J. (1964). Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. Volumen V: La Actividad Procesal). Buenos Aires, Argentina: Editorial.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (7 al 22 de 11 de 1969).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). San José, Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos humanos, Caso López Álvarez Vs. Honduras, Serie C No. 141 (Tribunal Interamericana de Derechos humanos 01 de 02 de 2006).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 206 (Tribunal Interamericano de los Derechos Humanos 17 de 11 de 2009). 145
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos, CIDH, Apitz Barbera y otros contra Venezuela (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo 23 de 11 de 2012).

- Cubas Villanueva, V., & otros, y. (2005). El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales. Lima: Palestra. D. Leg. N° 1350 - Ley De Migraciones. (6 de enero de 2017). Perú.
- Del Rio Labarthe, G. (2008). La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.: Temas penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Anuario de Derecho Penal. Lima.
- Derecho a la Libertad, Caso Gelman Vs. Uruguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de 02 de 2011).
- Derecho a la Libertad Personal, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) 21 de 11 de 2007).
- Diccionario. (2005). Obtenido de Diccionario de la real española, bpd 1.^a edición, 2.^a tirada - real academia española: lema.rae.es/bpd/srv/search?key=adecuar
- Elfman, J. (2018). La supremacía interpretativa de los organismos interamericanos de derechos humanos frente a la justicia local: ¿hacia el fortalecimiento o el debilitamiento del sidh?
- Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas, Serie C No. 126 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de junio de 2005).
- Fernández, W. (2017). La vulneración al derecho a la libertad personal por aplicación abusiva de la prisión preventiva: chota 2015-2016. Trabajo de Grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lima.
- Ferrajoli, L. (2006). Derechos y Garantías, Ley del más débil. Madrid: 5ed., Trotta.
- Freyre, A. (2012). Derecho Procesal Penal-Sistema acusatorio, Teoría del caso y Técnicas de litigación oral. Lima: (Vol. Volumen II), Editorial Rodhas.
- Metodología de la Investigación. Recuperado el 2016, de <http://manuelgalan.blogspot.pe/2008/05/guiametodologica-para-diseos-de.html>

González, F. (2009). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos. En Anuario de Derechos Humanos 2009, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago de Chile.

CAPITULO VIII

ANEXOS

- 1. Cuestionario Aplicado**
- 2. Matriz de Consistencia**
- 3. Permiso para aplicación de encuesta**
- 4. Fotografías de la aplicación de tesis**

1.- Cuestionario Aplicado

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA ESCUELA DE POSGRADO

Cuestionario

Buenos días, me presento ante usted, indicando que con la finalidad de optar el Grado Académico de Doctor en Derecho ruego que proceda a resolver las preguntas, marcando la respuesta que crea conveniente. Hago conocer que ello será en forma anónima. Gracias.

1.- ¿Cree usted que los jueces de la provincia protegen en forma, eficaz los derechos humanos que se encuentran establecidos en la convención americana de los que tienen prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

2.- ¿El mandato de prisión preventiva se contrapone al principio ordenado en la convención americana que regula la regla que ser juzgado en libertad y la excepción es la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

3.- ¿Las resoluciones de los jueces de la provincia, que ordenan prisión preventiva se encuentran debidamente motivadas, haciendo uso de los lineamientos que existen en la convención americana para determinar la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

4.- ¿Cree usted que los jueces penales incumplen la motivación de resoluciones cuando no invocan los lineamientos en la convención, para fundamentar en forma coherente el mandato de prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

5.- ¿Cree usted que los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de CIDH del caso Pueblo Indígena Mapuche vs Chile (2014), esto es que los instrumentos estatales no restrinjan la libertad de las personas vulnerando sus derechos fundamentales, cuando prolongan adecuadamente las prisiones preventivas?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

6.- ¿Cree usted que los jueces, toman en cuenta la sentencia de CIDH del caso Pueblo indígena Mapuche vs Chile (2014), esto es respetan la presunción de inocencia y no ser sometido a detención arbitraria antes de determinar la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

7.- ¿Qué los jueces de la provincia de Ica, en los autos finales que determinan la prisión preventiva invocan las sentencias de la Corte Interamericana relacionado a la restricción de la libertad, para justificar su decisión?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

8.- ¿el uso en forma exagerada de los mandatos de prisión preventiva da a conocer que no se está cumpliendo lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la prisión preventiva en cuanto de que la excepción es la prisión y la regla es la libertad?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

9.- ¿La constante determinación de mandatos de prisión preventiva origina no acatar lo dispuesto por la Corte Interamericana, esto es de que la regla es juzgar en libertad, solo la excepción es disponer la prisión, esto cree usted esta ocasionado el hacinamiento carcelario en nuestra provincia?

- a) Si

- b) A veces
- c) No
- d) N/O

10.- ¿Los jueces de la provincia, en el supuesto de ordenar prisión preventiva, tiene en consideración el caso Gudiel Álvarez y otros vs Guatemala (2012), que indica el Ministerio Público, además de considerar la convención y oteros deberá también interpretar lo dicho por la corte interamericana para solicitar prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

11.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020), que señala que el juez debe fundar su decisión en circunstancias objetivas y ciertas y no en subjetividades para determinar la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

12.- ¿Los jueces, toman en cuenta la Resolución de la CIDH caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020), que ha establecido antes de determinar la prisión preventiva, debe haber circunstancias objetivas y ciertas, además estas circunstancias, deben ser acreditados por el Ministerio Público y no por el acusado?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

13.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la Resolución de la CIDH caso Carranza Alarcón vs Ecuador (2020), que ha establecido no es justificación suficiente para determinar la prisión preventiva cuando se tiene algunas características del investigado como tampoco la gravedad del delito para disponer la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

14.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta el artículo 8.2.c) de la convención americana: “se debe conceder al investigado el tiempo y los medios probatorios para su defensa”. ¿En nuestra provincia se concede dicho derecho antes de llevarse la audiencia de prisión preventiva haciendo un control de convencionalidad?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

15.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Villarroel Merino y otros vs Ecuador (2021), que ha indicado, que el acusado puede ejercer el derecho de contradicción y contar con un abogado defensor?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

16.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Villarroel Merino y otros vs Ecuador (2021), que establece debe comprobarse en la prisión preventiva, la existencia del fin procesal convencional, caso contrario se estaría aplicando una pena anticipada?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

17.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH caso González y otros vs. Venezuela (2021), el mismo que indica que la prisión preventiva es una medida cautelar más no punitiva, por lo tanto, su aplicación se ve limitada atendiendo al principio de presunción de inocencia?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

18.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la C/OH del caso González y otros vs Venezuela (2021), que señala la prisión preventiva para que proceda o se legitime la privación preventiva de la libertad no debe presumirse, sino debe estar fundado con circunstancias valederas?

- a) Si
- b) A veces
- c) No

d) N/O

19.- ¿El juez considera antes de ordenar prisión preventiva, lo dispuesto en la Resolución de la CIDH, caso Gelman vs Uruguay (2011), que establece que toda autoridad pública de oficio, deben aplicar cuando hay incompatibilidad entre la norma interna y la convención preferir la convención?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

20.- ¿El juez considera antes de ordenar prisión preventiva, lo dispuesto en la sentencia de la CIDH, en el caso Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (2012), que señala todos los órganos que se encuentran vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, no solo deben tomar en cuenta la Convención y otros mecanismos internacionales, sino que deberán tener en consideración la interpretación que ha realizado la Corte Interamericana de éstos?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) N/O

2.- Matriz de consistencia.

TITULO: “APLICACIÓN DE LA CONVENCIONALIDAD EN EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU IMPLICANCIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2021”			
INVESTIGADOR: Mag Araoz Soto Jersy Hubert.			
	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES CLASIFICACIÓN PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN	MARCO TEORICO
<p><u>PROBLEMA GENERAL.</u></p> <p>¿Como se aplica la convencionalidad de los derechos humanos los magistrados cuando ordenan mandato de prisión preventiva y cuál es su implicancia en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar lo importante que es implementar la aplicación de convencionalidad de los derechos humanos en los mandatos de prisión preventiva por los jueces del Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021.</p>	<p>Identificación de Variables.</p> <p>a) Variables Independientes (x)</p> <p>Aplicación de la convencionalidad en el mandato de prisión</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Estado en representación del poder judicial tiene que garantizar los derechos humanos de la población. ✓ El poder judicial hace uso desmesurado de la figura de prisión preventiva. ✓ Toda prisión preventiva deberá contar con una real motivación. ✓ Los magistrados cumplen con consignar en sus resoluciones aspectos de 	<p><u>Breve definición de del término “Derechos Humanos.</u></p> <p>Es respectivamente reciente, el principio a que describe es tan viejo como la misma humanidad, en tal sentido es fundamental para poder existir los derechos y libertades. Son derechos exclusivos en cada persona por pertenecer a la especie humana y están instituidos en el “respeto a la dignidad y el valor de toda persona”.</p> <p><u>Convencionalidad de DDHH y la Prisión preventiva</u></p> <p>Entonces podemos llegar a establecer que la eficacia constitucional de una norma interna no es tan fácil de que se pueda restringir en base a actos de un puro control llevado a cabo formal o calificativo por la autoridad del estado donde se ha producido la controversia; por lo que se tiene que impulsar actos que tengan que ver con una correcta observación de la</p>
<p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS.</u></p> <p>P.E.1.- ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la convencionalidad de los derechos humanos al ordenar mandato de prisión preventiva en el</p>	<p>Objetivos Específicos.</p> <p>Objetivo Específico 1.- Establecer las urgentes acciones a adoptar a fin de que se garanticen la reducción de la incidencia de la prisión preventiva en los juzgados penales de la provincia de Ica.</p>		

<p>Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021?</p> <p>P.E.2.- ¿De qué manera los magistrados antes de privar la libertad de los sujetos activos recurren a la revisión de los convenios, pactos, derechos humanos y tratados internacionales?</p> <p>P.E.3.- ¿Cuál es la incidencia de la falta de aplicación de la convencionalidad por parte de los jueces de la provincia de Ica antes de privar la libertad de los sujetos activos?</p>	<p>Objetivo Específico 2.- Propiciar que los magistrados antes de solicitar prisión preventiva tienen que tener pleno conocimiento y sobre todo recurrir a los convenios, pactos, derechos humanos y tratados internacionales a fin de no causar grave agravio.</p> <p>Objetivo Específico 3.- Determinar la importancia de la aplicación de la convencionalidad de los derechos humanos Antes de ordenar mandato de prisión preventiva en el Poder Judicial de la Provincia de Ica, año 2021.</p>	<p>convencionalidad a favor de los sujetos activos.</p> <p>✓ Se aplicará la Convención Americana de Derechos Humanos.</p> <p>b) Variables Dependientes (y)</p> <p>Su implicancia en el poder judicial de la provincia de Ica, año 2021.</p> <p>INDICADORES:</p> <p>✓ Existe necesidad de un reexamen del juez antes de solicitar prisión preventiva.</p> <p>✓ Analizar el requerimiento fiscal donde solicita prisión preventiva del investigado.</p> <p>✓ Se debe tener en consideración el procedimiento vinculante de las normativas internacionales.</p> <p>✓ El Estado a través de los Órganos de justicia deben tener una sola participación al momento de resolver conflictos penales.</p> <p>✓ El aspecto jurisdiccional interno deberá tener un alto grado de conjugación con las convenciones y administrar una verdadera justicia.</p>	<p>carta fundamental donde se pueda entender que efectivamente los justiciables o los que hayan emitido resoluciones tanto administrativas como judiciales hayan tenido en consideración aspectos de proporcionalidad y razonabilidad en cuanto a la resolución de conflictos sobre un hecho concreto, máxime si se trata de aplicar prisión preventiva, la misma que se debe de fundamentar en base a lo que pregona los derechos humanos.</p> <p><u>Derechos Humanos y el respeto nacional.</u></p> <p>Cuando se habla de Derechos Humanos (DDHH) tenemos que aclarar que ello surge del abuso del derecho practicado por los justiciable y población en generalidad del abuso del mismo, donde en su gran mayoría se nota falta de aplicación, de implementar mecanismos de fiel cumplimiento, de relación económica, entre otros.</p>
--	--	---	---

3.- Permiso para aplicación de encuesta



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Gerencia de la Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 23 de mayo de 2023
Ica, 25 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por OLMEDA
JIMENEZ, Lisseth FAU 20159981216
CUIR
Coordinador Del Área De Personal
Motivo: Solicitud Autor del documento
Fecha: 25.05.2023 12:17:09 -05:00

INFORME N° 000830-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ

A : HEFLIN ACHARAT BEJAR URRUCHI
Gerencia de la Administración Distrital

De : LISSETH OLMEDA JIMENEZ
Coordinador del Área de Personal

Asunto : Aplicar un instrumento de cuestionario de mi trabajo de tesis de Doctorado en Derecho. ARAOZ SOTO JERSY HUBERT.

Referencia : EXPEDIENTE 003594-2023-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 003741-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC (19MAY2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

- Que, mediante Memorando N° 0669-2023-GAD-CSJIC-PJ, de fecha 16 de mayo del 2023, solicita a este despacho se informe sobre la viabilidad de permitir a Jersy Hubert Araoz Soto, realizar un cuestionario al personal jurisdiccional y a los Sres. Magistrados de los Juzgados Penal de Ica, conforme señala su solicitud, con la finalidad de elaborar su tesis de Doctorado en Derecho.
- Respecto a lo solicitado, este Despacho opina sobre la VIABILIDAD de la autorización, en aras de coadyuvar con el crecimiento profesional del egresado en Doctorado en derecho de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, por lo que se le solicita coordinar con el Administrador del Módulo Penal de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica, y áreas competente a efectos de que disponga fecha, hora, lugar específico, sin alterar el debido funcionamiento y las reservas del caso, como también de adoptar las medidas de bioseguridad de forma estricta, como es: a) De preferencia uso de mascarilla Nk95, b) Uso constante del alcohol, c) Mantener distancia de un metro con el personal que vayan a tener contacto.
- Asimismo, el área pertinente emitirá un Oficio autorizando a los solicitantes la viabilidad de lo petitionado, el mismo que puede usar para identificarse en las áreas que se requiera.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

LISSETH OLMEDA JIMENEZ
Coordinador del Área de Personal
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica



LOJ/gcg

Firmado digitalmente por CAVERO
GUEVARA, Citla Del Pilar FAU
20534762430-cert
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 09:54:35 -05:00





Corte Superior de Justicia de Ica
Gerencia de la Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 25 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por BEJAR
URRUCHI Hefflin Acharat FAU
20155891219.pdf
Gerente De La Administración Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.05.2023 14:48:21 -05:00

OFICIO N° 000568-2023-GAD-CSJIC-PJ

Sr(a).
OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica

Presente. -

Asunto : aplicar instrumento de tesis de doctorado en el personal de los juzgados penales de Ica.

Referencia : EXPEDIENTE 003594-2023-MUP-CS
a) INFORME 000830-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC (25MAY2023)
b) MEMORANDO 00669-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ
c) PROVEIDO 002824-2023-P-CSJIC-PJ

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento c) de la referencia, por medio del cual vuestro Despacho remite la solicitud de fecha 15/05/2023 emitida por el señor Jersy Hubert Araoz Soto, el mismo que requiere en virtud al proceso de la elaboración de su tesis de doctorado con el tema que allí se precisa, se le autorice realizar un cuestionario al personal jurisdiccional y a los Sres. Magistrados de esta entidad (Provincia de Ica) conforme a lo que señala en su solicitud.

En ese sentido, remito adjunto el Informe N° 00830-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ emitido por la Coordinadora del área de Personal de esta Unidad Ejecutora, por medio del cual, en función a los documentos antes citados, informa que resulta viable brindar la autorización para la ejecución de lo requerido por el señor Jersy Hubert Araoz Soto, por lo que manifiesta coordinar con la Administración del Módulo Penal de Ica, para que disponga la hora, lugar específico, etc. que no altere el debido funcionamiento y la reservas del caso, debiendo adoptar ciertas normas que allí se indican.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HEFLIN ACHARAT BEJAR URRUCHI
Gerente de la Administración Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

HBU/glb





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 26 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por ALBUJAR DE LA ROCA Osmar Antonio FAU 20150961216.pdf
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26 05 2023 18:25:17 -05 00

PROVEIDO N° 003158-2023-P-CSJIC-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 003594-2023-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 004186-2023-P-CSJIC (26MAY2023)

DADO CUENTA: Del Oficio N° 000568-2023-GAD-CSJIC-PJ de fecha 25 de mayo del 2023, a través del cual, el Gerente de Administración Distrital, (con relación al pedido de Jersy Hubert Araoz Soto, quien solicita autorización para actividades a realizar en nuestra institución con ocasión de su tesis), remite el Informe N° 000830-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ, emitido por la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, por medio del cual señala que resulta viable lo solicitado; sin embargo, deberá tener en cuenta ciertos lineamientos y medidas de bioseguridad que se deberá cumplir de manera obligatoria, ello en relación al COVID-19. Asimismo, en virtud a lo solicitado sobre tener acceso al Módulo Penal de Ica para recopilar datos del, sugiere que previamente se coordine con la Administradora del Módulo Penal, a efecto de que pueda evaluar el horario de atención correspondiente, no debiendo alterar el normal desarrollo de funciones y mantener la reserva del caso. Al efecto, **SE DISPONE: COMUNICAR** al interesado la autorización contenida en el Informe N° 000568-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ, con los actuados correspondientes. **REMITASE** a la Administradora del Módulo Penal de Ica, para que brinde las facilidades a que hubiere lugar, conforme a lo peticionado. **Comuníquese y archívese.-**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica



Firmado digitalmente por MATIAS NUÑEZ Luis Miguel FAU 20150961216.pdf
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 26 05 2023 18:23:25 -05 00





UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

ESCUELA DE POSGRADO.

Buenos días, me presento ante usted, soy Jersy Hubert Araoz Soto, indicando que recurro a su persona a fin de solicitar con sumo respeto proceda a resolver las preguntas, marcando la respuesta que crea conveniente, la misma que servirá para obtener el Grado de Doctor.

Título: "Aplicación de la convencionalidad en el mandato de prisión preventiva y su implicancia en el poder judicial de la Provincia de Ica, año 2021"

Apellidos y Nombres: ROSAZ ARAOZ, JERSY HUBERT Institución: Pod. Judicial - Pisco
Cargo que ocupa: Juz. del Juzgado de Investigación Preparatoria - Pisco

1.- ¿Cree usted que los jueces de la provincia protegen en forma, eficaz los derechos humanos que se encuentran establecidos en la convención americana de los que tienen prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

2.- ¿El mandato de prisión preventiva se contrapone al principio ordenado en la convención americana que regula la regla que ser juzgado en libertad y la excepción es la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

3.- ¿Las resoluciones de los jueces de la provincia, que ordenan prisión preventiva se encuentran debidamente motivadas, haciendo uso de los lineamientos que existen en la convención americana para determinar la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

4.- ¿Cree usted que los jueces penales incumplen la motivación de resoluciones cuando no invocan los lineamientos en la convención, para fundamentar en forma coherente el mandato de prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

5.- ¿Cree usted que los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de CIDH del caso Pueblo Indígena Mapuche vs Chile (2014), esto es que los instrumentos estatales no restrinjan la libertad de las personas vulnerando sus derechos fundamentales, cuando prolongan o adecuan las prisiones preventivas?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

6.- ¿Cree usted que los jueces, toman en cuenta la sentencia de CIDH del caso Pueblo Indígena Mapuche vs Chile (2014), esto es respetan la presunción de inocencia y no ser sometido a detención arbitraria antes de determinar la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

7.- ¿Qué los jueces de la provincia de Ica, en los autos finales que determinan la prisión preventiva invocan las sentencias de la Corte Interamericana relacionado a la restricción de la libertad, para justificar su decisión?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

8.- ¿el uso en forma exagerada de los mandatos de prisión preventiva da a conocer que no se está cumpliendo lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la prisión preventiva en cuanto de que la excepción es la prisión y la regla es la libertad?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

9.- ¿La constante determinación de mandatos de prisión preventiva origina no acatar lo dispuesto por la Corte Interamericana, esto es de que la regla es juzgar en libertad, solo la excepción es disponer la prisión, esto cree usted esta ocasionado el hacinamiento carcelario en nuestra provincia?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

10.- ¿Los jueces de la provincia, en el supuesto de ordenar prisión preventiva, tiene en consideración el caso Gudiel Álvarez y otros vs Guatemala (2012), que indica el Ministerio Público, además de considerar la convención y oteros deberá también interpretar lo dicho por la corte interamericana para solicitar prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

11.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020), que señala que el juez debe fundar su decisión en circunstancias objetivas y ciertas y no en subjetividades para determinar la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

12.- ¿Los jueces, toman en cuenta la Resolución de la CIDH caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020), que ha establecido antes de determinar la prisión preventiva, debe haber circunstancias objetivas y ciertas, además estas circunstancias, deben ser acreditados por el Ministerio Público y no por el acusado?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

13.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la Resolución de la CIDH caso Carranza Alarcón vs Ecuador (2020), que ha establecido no es justificación suficiente para determinar la prisión preventiva cuando se tiene algunas características del investigado como tampoco la gravedad del delito para disponer la prisión preventiva?

- a) Sí
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

14.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta el artículo 8.2.c) de la convención americana: "se debe conceder al investigado el tiempo y los medios probatorios para su defensa". ¿En nuestra provincia se concede dicho derecho antes de llevarse la audiencia de prisión preventiva haciendo un control de convencionalidad?

- a) Sí
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

15.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Villarroel Merino y otros vs Ecuador (2021), que ha indicado, que el acusado puede ejercer el derecho de contradicción y contar con un abogado defensor?

- a) Sí
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

16.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Villarroel Merino y otros vs Ecuador (2021), que establece debe comprobarse en la prisión preventiva, la existencia del fin procesal convencional, caso contrario se estaría aplicando una pena anticipada?

- a) Sí
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

17.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH caso González y otros vs. Venezuela (2021), el mismo que indica que la prisión preventiva es una medida cautelar más no punitiva, por lo tanto, su aplicación se ve limitada atendiendo al principio de presunción de inocencia?

- a) Sí
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

18.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la *CIDH* del caso González y otros vs Venezuela (2021), que señala la prisión preventiva para que proceda o se legitime la privación preventiva de la libertad no debe presumirse, sino debe estar fundado con circunstancias valederas?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

19.- ¿El juez considera antes de ordenar prisión preventiva, lo dispuesto en la Resolución de la *CIDH*, caso Gelman vs Uruguay (2011), que establece que toda autoridad pública de oficio, deben aplicar cuando hay incompatibilidad entre la norma interna y la convención preferir la convención?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

20.- ¿El juez considera antes de ordenar prisión preventiva, lo dispuesto en la sentencia de la *CIDH*, en el caso Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (2012), que señala todos los órganos que se encuentran vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, no solo deben tomar en cuenta la Convención y otros mecanismos internacionales, sino que deberán tener en consideración la interpretación que ha realizado la Corte Interamericana de éstos?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.


Jmes Rojas Agaza
Juzg J.I.R.P.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

ESCUELA DE POSGRADO.

Buenos días, me presento ante usted, soy Jersy Hubert Araoz Soto, indicando que recurro a su persona a fin de solicitar con sumo respeto proceda a resolver las preguntas, marcando la respuesta que crea conveniente, la misma que servirá para obtener el Grado de Doctor.

Título: "Aplicación de la convencionalidad en el mandato de prisión preventiva y su implicancia en el poder judicial de la Provincia de Ica, año 2021"

Apellidos y Nombres Andrés Machahuanay Kauli Institución Centro Superior de Justicia de Ica
Cargo que ocupa: Juez Superintendente

1.- ¿Cree usted que los jueces de la provincia protegen en forma, eficaz los derechos humanos que se encuentran establecidos en la convención americana de los que tienen prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

2.- ¿El mandato de prisión preventiva se contrapone al principio ordenado en la convención americana que regula la regla que ser juzgado en libertad y la excepción es la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

3.- ¿Las resoluciones de los jueces de la provincia, que ordenan prisión preventiva se encuentran debidamente motivadas, haciendo uso de los lineamientos que existen en la convención americana para determinar la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

4.- ¿Cree usted que los jueces penales incumplen la motivación de resoluciones cuando no invocan los lineamientos en la convención, para fundamentar en forma coherente el mandato de prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

5.- ¿Cree usted que los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de *CIDH* del caso Pueblo Indígena Mapuche vs Chile (2014), esto es que los instrumentos estatales no restrinjan la libertad de las personas vulnerando sus derechos fundamentales, cuando prolongan adecuadamente las prisiones preventivas?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

6.- ¿Cree usted que los jueces, toman en cuenta la sentencia de *CIDH* del caso Pueblo Indígena Mapuche vs Chile (2014), esto es respetan la presunción de inocencia y no ser sometido a detención arbitraria antes de determinar la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

7.- ¿Qué los jueces de la provincia de Ica, en los autos finales que determinan la prisión preventiva invocan las sentencias de la Corte Interamericana relacionado a la restricción de la libertad, para justificar su decisión?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

8.- ¿el uso en forma exagerada de los mandatos de prisión preventiva da a conocer que no se está cumpliendo lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la prisión preventiva en cuanto de que la excepción es la prisión y la regla es la libertad?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

9.- ¿La constante determinación de mandatos de prisión preventiva origina no acatar lo dispuesto por la Corte Interamericana, esto es de que la regla es juzgar en libertad, solo la excepción es disponer la prisión, esto cree usted esta ocasionado el hacinamiento carcelario en nuestra provincia?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

10.- ¿Los jueces de la provincia, en el supuesto de ordenar prisión preventiva, tiene en consideración el caso Gudiel Álvarez y otros vs Guatemala (2012), que indica el Ministerio Público, además de considerar la convención y oteros deberá también interpretar lo dicho por la corte interamericana para solicitar prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

11.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020), que señala que el juez debe fundar su decisión en circunstancias objetivas y ciertas y no en subjetividades para determinar la prisión preventiva?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

12.- ¿Los jueces, toman en cuenta la Resolución de la CIDH caso Montesinos Mejía vs Ecuador (2020), que ha establecido antes de determinar la prisión preventiva, debe haber circunstancias objetivas y ciertas, además estas circunstancias, deben ser acreditados por el Ministerio Público y no por el acusado?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

13.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la Resolución de la CIDH caso Carranza Alarcón vs Ecuador (2020), que ha establecido no es justificación suficiente para determinar la prisión preventiva cuando se tiene algunas características del investigado como tampoco la gravedad del delito para disponer la prisión preventiva?

- ~~a) Si~~
- ~~b) A veces~~
- c) No
- d) No opina

14.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta el artículo 8.2.c) de la convención americana: "se debe conceder al investigado el tiempo y los medios probatorios para su defensa". ¿En nuestra provincia se concede dicho derecho antes de llevarse la audiencia de prisión preventiva haciendo un control de convencionalidad?

- ~~a) Si~~
- ~~b) A veces~~
- c) No
- d) No opina.

15.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Villarroel Merino y otros vs Ecuador (2021), que ha indicado, que el acusado puede ejercer el derecho de contradicción y contar con un abogado defensor?

- ~~a) Si~~
- ~~b) A veces~~
- c) No
- d) No opina.

16.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH del caso Villarroel Merino y otros vs Ecuador (2021), que establece debe comprobarse en la prisión preventiva, la existencia del fin procesal convencional, caso contrario se estaría aplicando una pena anticipada?

- ~~a) Si~~
- ~~b) A veces~~
- c) No
- d) No opina

17.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la CIDH caso González y otros vs. Venezuela (2021), el mismo que indica que la prisión preventiva es una medida cautelar más no punitiva, por lo tanto, su aplicación se ve limitada atendiendo al principio de presunción de inocencia?

- ~~a) Si~~
- ~~b) A veces~~
- c) No
- d) No opina

18.- ¿Los jueces penales, toman en cuenta la sentencia de la *CIDH* del caso González y otros vs Venezuela (2021), que señala la prisión preventiva para que proceda o se legitime la privación preventiva de la libertad no debe presumirse, sino debe estar fundado con circunstancias valederas?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina

19.- ¿El juez considera antes de ordenar prisión preventiva, lo dispuesto en la Resolución de la *CIDH*, caso Gelman vs Uruguay (2011), que establece que toda autoridad pública de oficio, deben aplicar cuando hay incompatibilidad entre la norma interna y la convención preferir la convención?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

20.- ¿El juez considera antes de ordenar prisión preventiva, lo dispuesto en la sentencia de la *CIDH*, en el caso Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (2012), que señala todos los órganos que se encuentran vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, no solo deben tomar en cuenta la Convención y otros mecanismos internacionales, sino que deberán tener en consideración la interpretación que ha realizado la Corte Interamericana de éstos?

- a) Si
- b) A veces
- c) No
- d) No opina.

Foto con el doctor Elmer Florencio Rojas Apaza, Juez de Investigación Preparatoria de Parcona cuando se aplico la tesis para el doctorado.



Foto con el personal jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria de Parcona cuando se aplicó la tesis para el doctorado.



Foto con la doctora Marilú Nora Andia Machahuay, Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Ica cuando se aplicó la tesis para el doctorado.



Foto con el personal jurisdiccional del Segundo Juzgado Unipersonal de Ica cuando se aplicó la tesis para el doctorado.

